



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 382

COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ALEJANDRO CERCAS ALONSO

Sesión celebrada el miércoles, 18 de diciembre de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley General de Cooperativas.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados. Se abre la sesión.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el orden del día con el dictamen del informe de la Ponencia sobre la Ley General de Cooperativas.

Vamos a hacer el debate de este proyecto de Ley por capítulos.

Artículos 1.º al 5.º Entraremos en el capítulo I, que va de los artículos 1.º al 5.º, ambos inclusive, al que existen algunas enmiendas del Grupo Mixto: enmiendas números 1, 2 y 3, del señor

Bandrés; número 66, del señor Rodríguez Sahagún, y número 313, del señor Pérez Royo.

Las enmiendas del señor Bandrés se dejarán para votación, al haber hecho saber éste que se encontraba en la Comisión de Justicia.

El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene las enmiendas 231 y 232. Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Muy brevemente, porque con la simple lectura de ambos textos podrán comprobar SS. SS. que se trata, especialmente la enmienda primera que ha señalado el señor Presidente, la 231, de una enmienda estrictamente técnica que persigue, con un redactado diferente al que propone el texto del proyecto de Ley remitido por el Gobierno, una mayor precisión y, por tanto, no cabe una defensa que no sea simplemente la de pretender una mejora técnica en la misma.

Con la segunda de las enmiendas enumeradas, la 232, de nuestro Grupo Parlamentario al punto 2 de este mismo artículo 1.º, se pretende añadir, en lo que hace referencia al Registro, «siempre y cuando aquella actividad no esté prohibida o sujeta a limitaciones por otras normas legales», que no tiene otro objeto que el de aclarar que la extinción de una cooperativa en el Registro correspondiente, con lo que, lógicamente, se da aquí una personalidad jurídica, no le exige a la cooperativa que se ha registrado de someterse a la regulación legal vigente para cada actividad económica.

Por tanto, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas 231 y 232 al artículo 1.º, puntos 1 y 2, del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Su Grupo también tiene la enmienda 233, que pretende un artículo 5.º bis nuevo. ¿Quiere S. S. defenderla en este momento?

El señor DURAN LLEIDA: No obstante, si fuera posible, como está directamente implicada con lo que hace referencia a la disposición adicional, yo reservaría la defensa, a no ser que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se me dijera que había una posibilidad de inclusión de esta enmienda en este capítulo. Si no, como coincide con otros planteamientos de enmiendas presentadas a disposiciones adicionales, me reservaría la defensa de la misma para cuando correspondiera a dicho capítulo o grupo de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos, señor Durán. Entonces no votaremos esta enmienda, en su caso, hasta que lleguemos. Se servirá S. S. recordarnos ese particular.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene las enmiendas 348, 349 y 350. No estando presente el portavoz, ¿algún señor Diputado tiene mandato para mantenerlas para votación?

El señor MONFORTE ARREGUI: No tengo ningún mandato, pero están en la Comisión de competencia legislativa plena de Sociedades Anónimas Laborales y me parece que son los mismos ponentes. Tengo esa impresión.

El señor PRESIDENTE: Lo haremos, además, por cortesía parlamentaria, como hemos hecho otras veces.

El Grupo Parlamentario Popular tiene diversas enmiendas, de la 77 a la 81. El señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: De forma un tanto breve, porque quizá la enmienda más importante que presentamos a este bloque es la referida a un artículo 1.º bis, nuevo, para los principios cooperativos, tema que ya se abordó en Ponencia, y es la enmienda número 77. Pedimos una nueva redacción de este artículo recogiendo la definición que se hace en la actual Ley de Cooperativas, por entenderla notoriamente más correcta, incluso por entender que recoger en este artículo la imputación de resultados

económicos no nos parece desde ningún punto de vista correcto y, por consiguiente, presentamos un nuevo texto.

En la enmienda 78 se pide un artículo 1.º bis, nuevo, en el que se trata de que se recojan los principios cooperativos, por entender que precisamente son éstos los que definen el modelo cooperativo frente a empresas capitalistas o frente a la economía totalitaria. Ya se recogían en la Ley vigente de Cooperativas y creemos que su desaparición no tiene en ningún momento sentido. Al propio tiempo, se añaden unos apartados en este artículo que proponemos que completan los caracteres fundamentales que, a nuestro juicio, deben recogerse en el texto y concretamente en este nuevo artículo que proponemos.

La enmienda 79 pide la supresión del artículo 2.º, porque con la enmienda anterior que acabamos de señalar se recoge prácticamente en el contenido de este artículo que en el proyecto, repito, figura con el número 2.

Al artículo 4.º tenemos una enmienda, la número 80, cuyo principal interés se centra en la supresión del último párrafo, porque no entendemos que nadie ajeno realmente al contenido, a la naturaleza del propio texto, pueda autorizar la nominación de sociedad cooperativa sin que realmente por su naturaleza cualquier entidad mercantil recoja la fórmula cooperativa. Luego también sustituimos el término «comerciante» por «empresario individual», ya que entendemos técnicamente más correcto el uso de este vocablo, en función de que «comerciante» podría inducir de alguna forma a confusión.

Al artículo 5.º tenemos la enmienda 81, en la que enmendamos las operaciones con terceros. Pese a que reconocemos la necesidad de ellas, creemos que deben limitarse y completarse determinados puntos que, a nuestro entender, no se recogen en el proyecto de Ley. Concretamente, el punto c) consideramos que es importante, que hace referencia al tema de la fiscalidad, cuando dice: «la fiscalidad aplicable cuando se realicen operaciones con terceros, será la común». También el exceso de percepción de las operaciones de venta con terceros, además del fondo de reserva obligatorio, puede destinarse a los fondos de promoción, educación y obras sociales y, en definitiva, dar una mayor autonomía a los sujetos de la cooperativa para estas operaciones con terceros, alejando del mismo cualquier intervencionismo o cualquier aparición de la Administración en la posibilidad de operaciones con terceros. Han de ser la autonomía de la propia cooperativa, sus estatutos y unas concreciones en el texto las que de alguna manera han de definir o concretar la posibilidad de que las cooperativas realicen operaciones con terceros no socios, para así evitar la buena vulneración de un principio esencial del cooperativismo, pese, insisto, a que entendemos que, desde luego, las operaciones con terceros no socios son necesarias, dado, sobre todo, el entramado económico de las cooperativas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 250 y 251 a este capítulo. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor **MONFORTE ARREGUI**: Señor Presidente, desconocía que iba a hacerse por capítulos. Yo todavía estoy con el artículo 1.º, que es el que voy a defender, y posteriormente, porque si no aquí me voy a organizar un pequeño lío, defenderé la siguiente enmienda.

Al artículo 1.º presentamos una enmienda de adición, en la que solicitamos que «las Cooperativas se ajusten a los principios aprobados por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Viena de 1966», una institución prestigiosa en el mundo de las Cooperativas, que configura de alguna forma cuál es la filosofía política y económica en la que las cooperativas se nutren para el ejercicio de sus actividades.

A mí me llama la atención que este artículo 1.º se titule «concepto» y de su lectura se desprende, más que concepto, que nos encontramos ante un concepto y caracteres de las cooperativas. Hubiera sido mucho mejor hacer una definición sencilla, breve, tal como se conoce en el Derecho comparado de lo que es una cooperativa, que fundamentalmente es una sociedad con carácter variable en cuanto al capital y los socios y que desarrolla una actividad al servicio de sus miembros, y añadir posteriormente una serie de caracteres que adjetivan a lo que es esta sociedad de naturaleza variable.

Por ello, tengo que decir que al mezclarse concepto y caracteres sorprende enormemente el que se omitan una serie de principios cooperativos que, concretamente en este Congreso de Viena de 1966, se establecieron y que derivan, además, de los primeros modelos cooperativos reconocidos históricamente, como eran «los Pioneers de Rochdale» en 1844, los tejedores de Fenwick en 1969, etcétera. De ahí que para nosotros se omiten una serie de principios muy importantes, como los del interés limitado y voluntario a las aportaciones al capital, participación de excedentes en proporción a la actividad cooperativa desarrollada, educación y formación en los principios democráticos de la cooperación, las relaciones intercooperativas y federativas; es decir, una serie de principios que caracterizan, que perfilan a la sociedad cooperativa. Concretamente, el texto que en su momento presentó el Grupo Parlamentario Socialista al proyecto de la UCD reconocía fundamentalmente estos principios, y así aparecían varios de los que yo he citado, que no voy a repetir, pero que son muy importantes para definir lo que es una cooperativa.

Por ello nosotros insistimos en que estos principios tienen que aparecer recogidos en este artículo 1.º. Nos parece que no es correcta la definición o el concepto que se efectúa de las cooperativas, que es una lectura un tanto farragosa la que aparece aquí para definir una cooperativa, que se podían haber utilizado unos términos mucho más sencillos, más breves, y por ello solicitamos la adición, si no de los principios que yo he enumerado exhaustivamente, sí al menos una referencia a esos principios establecidos en su momento por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional.

Esto con relación a la enmienda número 250 al artículo 1.º

Ahora voy a tratar de ordenarme o, si no, esperaré

otro momento para defender mi enmienda al artículo 5.º, pero me parece que no tengo más remedio que intervenir, en cuyo caso voy a explicar cuál es la filosofía, porque en el debate de totalidad que tuvimos en el Pleno tuve amplia ocasión de expresar lo que yo definía como la atemperación del carácter mutualista.

Nosotros proponemos una redacción alternativa, y es que «Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios en todo caso, con las excepciones que para clase de cooperativas se establezca en la presente Ley». Nosotros decíamos como justificación: «Nuestro desacuerdo con el carácter mutuo que se atribuye a las Cooperativas en este proyecto y que sólo quiebra por vía de excepción y autorización administrativa».

Efectivamente el principio mutuo parece ser un principio muy querido por el Grupo Parlamentario Socialista, porque en este caso sí respeta lo que en su momento presentó como enmiendas al anterior proyecto de UCD, en las que incluso definía a las cooperativas de la siguiente forma: «La sociedad cooperativa es aquella que teniendo un objeto mutualista...», etcétera. Es decir que este principio mutualista es un concepto por lo visto entrañable y que creo que requiere efectuar una serie de matizaciones importantes.

El mutualismo, entendiéndolo por tal la reducción de la actividad cooperativa a los propios socios, es un concepto trasnochado y ajeno, además, a los principios cooperativos. El mutualismo no es un principio cooperativo, y ello debe recordarse claramente, puesto que no está recogido como tal en lo que antes he citado yo, que son las diversas conclusiones de la Alianza Cooperativa Internacional. Por el término mutualismo se suele comprender en la doctrina una tendencia que está en la esencia de las cooperativas y que debe presidir su actividad, ya que dichas cooperativas se constituyen, en primer término, para satisfacer las necesidades económicas de sus socios y, por tanto, estos suelen ser los primeros y principales destinatarios de las actividades de las cooperativas. Pero esta tendencia no puede aplicarse en un sentido rigorista, puesto que la exageración del mutualismo se vuelve contra la propia cooperativa y, en definitiva, contra sus socios. A estos efectos pueden servir las palabras del profesor Lambert, que decía: Si con referencia al mutualismo se quiere aludir a que la cooperativa nace para servir a sus socios, es cierto, pero si pretende concluir que aquella sólo puede operar con éstos, se cierra a la cooperativa la posibilidad de desarrollarse indefinidamente y de servir, al mismo tiempo, a la comunidad, sin ninguna razón que lo justifique.

Si aplicamos rigurosamente el mutualismo, atentaremos contra el principio de racionalidad económica que debe presidir el desenvolvimiento de las cooperativas. Así, por ejemplo, en el caso de las de crédito, se constreñiría gravemente la necesaria diversificación de riesgo inherente a la actividad crediticia. Yo aquí puedo decir, como cooperativista, que muchas veces el Banco de España a las cooperativas de crédito, de las cuales yo también tengo el honor de pertenecer, recomienda el que se

efectúen actividades con terceros, porque si no el riesgo se incrementa considerablemente, y es la única fórmula para diversificar el riesgo. Pero luego resulta que cuando estamos redactando la Ley de Cooperativas se atiende a un principio mutualista y, claro, esto es un principio que no hay que olvidar en el mundo cooperativo, pero que yo creo que se lleva a unas situaciones de encorsetar el funcionamiento y el desarrollo interno de las propias cooperativas. Así como digo, las autoridades en materia económica, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España suelen animar a una operativa diversificadora en base a sus efectos positivos. Además, no debe olvidarse que el obligar a la cooperativa de crédito a operar activamente con un número reducido de clientes implica comparecer en el mercado financiero con una clara desventaja con sus competidores, convirtiendo a este tipo de cooperativas en meras instituciones testimoniales, anulando sus posibilidades de influir realmente en el progreso de la comunidad.

Estas consideraciones son igualmente aplicables a las demás clases de cooperativas, como las de consumo, del campo, de servicios, etcétera, que precisan, por definición, una determinada masa crítica. Una cooperativa con un número reducido de socios languidece y, por tanto, su finalidad, como ya decía, de servir a los mismos es una entelequia; sólo contando con una clientela muy numerosa pueden sus gestores hacer previsiones económicas óptimas en cuanto al precio de sus operaciones, para, de esta forma competir activamente en el mercado concurrencial. No sirve el argumento que propugna que los clientes posibles se asocien a la cooperativa, porque ello implica una serie de compromisos, como aportación al capital, cuotas de ingreso, etcétera, que no tienen porque aceptarse por los citados clientes y que, evidentemente, no son exigidos para que los mismos puedan contratar con otro tipo cualquiera de sociedad distinta de la cooperativa.

Estas razones importantes que yo pienso que crean un principio de flexibilidad al mutualismo que en su origen histórico tenía un fundamento importante; es decir, cuando surgen las primeras cooperativas, fundamentalmente de consumo, en el movimiento obrero, naturalmente tienen una finalidad mutualista, pero progresivamente las cooperativas van desbordando su ámbito y van influyendo progresivamente en la Comunidad. Por ello, consideramos que el principio debe ser el que puedan realizar actividades con terceros, que no sea un principio del «viva Cartagena», y de ahí que establezcamos también que haya unas excepciones, y no el principio inverso que se establece en este proyecto.

Este es el sentido de nuestra enmienda, y con ello termino la defensa de las enmiendas al artículo 1.º y al artículo 5.º, con cierta precipitación.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, si quiere puede intervenir, pero ya habíamos dicho que sus enmiendas pasarían a votación.

El señor PEREZ ROYO: Si no lo tiene a mal, señor

Presidente, defendería todas las enmiendas en un mismo turno, porque dadas mis obligaciones en la Cámara voy a tener que ausentarme y quisiera decir cuál es el sentido de mis enmiendas. Puedo defenderlas en un solo bloque.

El señor PRESIDENTE: Si quiere S. S., como tiene enmiendas también al Capítulo II, quizá pudiéramos estar más en situación.

Si le parece, le daríamos en este momento la palabra al señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Voy a contestar a todas las enmiendas y a todos los intervinientes, lógicamente de forma bastante escueta, aunque con la cortesía parlamentaria de rigor a todos ellos vamos a dar cumplida respuesta a las enmiendas que han defendido.

Me parece que el Grupo Parlamentario Minoría Catalana no ha defendido sus enmiendas, creo haber entendido eso, porque estaba ordenando mis papeles.

El señor PRESIDENTE: El señor Durán ha defendido sus enmiendas.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Perdona, señor Durán. Le voy a contestar a la enmienda 231, que sí, efectivamente, creo recordar que usted decía que era una mejora técnica. Nosotros creemos que no es una mejora técnica, que no debe aceptarse esta enmienda, porque la definición del proyecto es más precisa, más explicativa, más descriptiva, configurada con fidelidad a los principios cooperativos proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional. Su definición, con todos los respetos, entendemos que no tiene mayor precisión jurídica, como significaban en su justificación, y como usted señalaba en su defensa verbal en este trámite. No contiene esa mejora técnica; nosotros nos quedamos con la redacción del texto, que seguimos manteniendo.

En cuanto a la enmienda 232, también vamos a votar en contra, porque creemos que sería reiterativo con lo establecido en el último párrafo del número 2 del artículo 115 del proyecto. No es una cuestión ciertamente de fondo; más bien es cuestión de ubicación. Nosotros creemos que allí, cuando se establecen las normas comunes a toda clase de cooperativas, es donde se determina que, en todo caso, las cooperativas quedarán sujetas a la legislación específica aplicable en función de la actividad empresarial que desarrollen. Digamos que es una cuestión geográfico-metodológica; para nosotros queda mejor así la Ley y vamos a oponernos a su enmienda.

En cuanto al Grupo Centrista, sí creo recordar, señor Presidente, que no han sido defendidas las enmiendas, lo que me excusa de mayores comentarios a las mismas. No obstante, anuncio que vamos a votar en contra.

Respecto a las enmiendas del Grupo Popular, defendidas por el señor Fayos, voy a empezar refiriéndome a la número 77, de modificación del punto 1 del artículo 1.º. Nosotros creemos que es más explicativa (ya lo dije antes; me remito a todo lo que dije para la enmienda de

Minoría Catalana, la primera de ellas) nuestra definición, la del proyecto, y no vamos a aceptar la enmienda.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda número 78. Me voy a detener un poco más en ella, es una enmienda con bastante contenido y la vamos a ir diversificando o desmenuzando, porque tiene varias precisiones a diversos puntos y párrafos de este artículo 1.º bis, nuevo, que propone.

Respecto a este artículo 1.º bis, nuevo, que ustedes proponen, señor Fayos, no vamos a aceptar esta propuesta porque entendemos que los principios cooperativos no son normas legales, sino que son normas inspiradoras de estas normas legales. La Alianza Cooperativa Internacional se limita a recomendar que la legislación cooperativa responda a estos principios cooperativos, pero en ningún caso, en ningún momento, ha llegado a recomendar la transcripción literal de estos principios en el articulado —y subrayo articulado— de una ley; y, desde luego, en ninguna de las legislaciones europeas se recogen literalmente los principios cooperativos en el articulado de una ley. Pudiera venir bien esta enumeración, y podría recogerse literalmente, en la exposición de motivos. De manera que le anticipo que quizá por esta vía y en este cauce podríamos llegar a un entendimiento en su momento y se podría recoger literalmente esa enumeración de los principios cooperativos en la exposición de motivos de la ley, pero en el cuerpo del articulado creemos que no encaja y que no es acorde, repito, con las legislaciones europeas.

Si se considerase oportuno, este sería un acuerdo transaccional que se podría plasmar en que se introdujera en la exposición de motivos de la Ley.

Respecto al número 2, tampoco vamos a aceptar su enmienda, porque nosotros creemos que no es una buena enumeración la que ustedes hacen. Algunos de los puntos que ustedes enumeran ahí no son principios en realidad, son otra cosa, son consideraciones, son reflexiones que ustedes hacen, y, en cambio, el principio que contiene está suficientemente recogido en el texto, sin necesidad de una declaración expresa del mismo.

Dice: «son sociedades con estructura y gestión democrática...», etcétera; y este proyecto respeta y posibilita plenamente la facultad de autorregulación de los órganos. Nosotros tenemos que recordarle que la Ley no acaba aquí en este punto, que hay que considerar globalmente toda la Ley y que esto que ustedes proponen está recogido en el artículo 2.º del proyecto. El artículo 2.º del proyecto dice claramente: «La gestión» —y dirá— «y el gobierno de las sociedades cooperativas corresponde exclusivamente a éstas y a sus socios, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ley.»

Respecto al número 4, es una enmienda al artículo 7.º del proyecto. Quizá sería más correcto que la viéramos allí, señor Fayos, aunque le anticipo que no la vamos a aceptar; siempre es difícil establecer fronteras, rebajar a menos de cinco socios el número de los mismos para constituir y funcionar una cooperativa, puede romper el concepto sociológico de este tipo de sociedades; por eso nosotros creemos que distorsionaría de alguna manera la

política de fomento de estas sociedades porque se minimiza excesivamente el contenido colectivo que sugiere su propio nombre de cooperativas.

Al artículo 2.º han presentado ustedes la enmienda número 79, que ya puede suponer que no vamos a aceptarla, por coherencia con la contestación a la enmienda número 78.

Respecto a la enmienda número 80, en parte creemos que tienen ustedes razón y nada más grato para este Grupo que aceptarla, porque ya saben ustedes que somos proclives a hacerlo cuando tienen razón. (*Risas.*)

Respecto al número 2, sin embargo, consideramos que la referencia al territorio nacional es innecesaria. Hay que mantener íntegro el texto del proyecto porque es más coherente todo su conjunto.

Respecto al número 3, la redacción que ustedes proponen no mejora el texto del proyecto. Vamos a mantenerlo.

Por lo que se refiere al número 4, creemos que debe de mantenerse el término «privada», ya que de lo contrario no podrían hacer referencia los organismos públicos competentes en esta materia a las cooperativas y su denominación.

Cuando ustedes dicen que el término «comerciante» debe suplirse por el término de «empresario individual», tengo que decir que tienen ustedes toda la razón. Por consiguiente, así debe de recogerlo la ley. Es mucho más preciso y más coherente lo que ustedes defienden. De manera que donde dice «comerciante» debe decir «empresario individual», por las mismas razones que ustedes dan en la justificación de su enmienda.

En cuanto a la posibilidad de la autorización del Consejo Superior, creemos que debe mantenerse, porque esto posibilita el uso del término de cooperativa por ciertas entidades privadas que, sin ánimo de lucro, tienen por finalidad actuaciones en el campo cooperativo. Piensen ustedes, por ejemplo, en la asociación de gerentes de cooperativas, en la escuela de estudios cooperativos o en la asociación de estudios cooperativos. En esta ley se perfila, como ustedes saben muy bien, el Consejo Superior del Cooperativismo como un órgano consultivo y asesor de la Administración del Estado. Tiene también otros cometidos, que son de conciliación y de arbitraje.

Respecto a la enmienda número 81, creemos que no podemos aceptarla. Nos vamos a oponer a ella. También la voy a desmenuzar brevemente.

Por lo que se refiere al número 1, creemos que reduce la posibilidad de realizar actividades cooperativizadas con terceros no socios al solo supuesto de las ventas. Esto no nos parece suficiente. Piensen ustedes, por ejemplo, en una bodega cooperativa que no podría comprar uva a terceros no socios en ningún porcentaje.

En esta enmienda establecen ustedes unas normas de fiscalidad que no tienen justificación de ninguna manera. No se pueden introducir aquí en las normas que regulan una sociedad; no sabemos si será un reflejo, un «lapsus» o qué, estas normas de fiscalidad para las sociedades cooperativas; además, no solamente en lo que se refiere a actuaciones con terceros, sino también con los propios

socios; esto no tiene ningún sentido, porque esta enmienda no distingue a estos efectos fiscales las operaciones cooperativizadas con los socios y con los terceros no socios, con lo que se ocasionaría un grave perjuicio para las cooperativas que fundamentalmente actúan con sus socios, que no actúan con terceros, porque, como ya se dijo en el debate de totalidad, el principio general es precisamente aquél; esto es la excepción a ese principio general. Además, ustedes aquí omiten el sistema de imputación de los resultados negativos en las actuaciones con terceros.

Respecto al número 2 de su enmienda, que dice: «No se considerarán operaciones de venta con terceros aquellas que se realicen excepcionalmente por las cooperativas, siempre y cuando no sea habitual y reiterativo». Decir «habitual y reiterativo» nos parece un voluntarismo que es impropio de una norma legal. Por consiguiente, nos vamos a oponer a esta enmienda.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), defendidas por el señor Monforte, la número 250 no la vamos a aceptar, por las mismas razones que ya he dicho. Los principios cooperativos están presentes en el derecho comparado, pero no explicitados en su articulado. Ello no obsta, sino todo lo contrario, para que, de forma congruente, la definición que aquí se materializa o se formaliza en este proyecto esté impregnada en esos principios cooperativos que proclama la alianza cooperativa internacional. Añadir en el articulado estos principios no tiene sentido; sería como exportar naranjas a Valencia. Quizá en la exposición de motivos, como dijimos, sí se puede hacer y se debe hacer; pero no encaja en el articulado.

Respecto a la enmienda número 251, tampoco la vamos a aceptar, porque —ya lo hemos dicho en el debate de totalidad— la actuación con terceros no socios tiene carácter de excepcionalidad respecto a la definición dada en el artículo en el proyecto; tiene su origen en las realidades empresariales y no en la naturaleza de este tipo de sociedades. Esta argumentación lo que quiere es que la norma que introduzca su existencia sea la que regule este aspecto de la ley. Hay que ver también en el conjunto de la ley, como decía antes refiriéndome a la enmienda de otro Grupo, el artículo 127 de la ley, en el que se habla de las cooperativas de consumidores y usuarios, los cuales tienen absoluta libertad para operar con terceros, si así lo disponen sus propios estatutos.

A las consideraciones que hacía el señor Monforte sobre el principio mutualista, tengo que señalar que el principio mutualista estrictamente interpretado nos llevaría a impedir las operaciones con terceros. Es un principio que no está internacionalmente aceptado y recogido; es un principio tradicional en nuestro Derecho cooperativo desde la primera ley del año 1931, y las exigencias económicas de la realidad actual, como ya significó nuestro portavoz en el debate de totalidad, nos obligan a tener en cuenta estas operaciones que las cooperativas deben realizar con terceros. En el caso de las cooperativas del campo, lo recoge ampliamente este proyecto hasta un 40 por ciento, y sin límite para las de usuarios y

consumidores, como ya dije antes. Por tanto, nos vamos a oponer también a esta última enmienda.

Con esto he contestado cumplidamente a todos los intervinientes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez de Paz.

En su momento nos tendrá que decir el señor Fayos, respecto a la enmienda 80, en que queda, si es una oferta de transacción o no.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Como la exposición de motivos, señor Presidente, la veremos más tarde, en ese momento podemos dar el tratamiento a la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Me estaba refiriendo en estos momentos, señor Alvarez de Paz, a una enmienda al artículo 4.º del proyecto de ley, en el que al hablar de denominación ha hecho usted algunas afirmaciones de que aceptaba parte de la enmienda número 80, del Grupo Popular —esto le ha parecido entender a la Presidencia—, con lo cual sería una transaccional, que le rogaría, en su caso, si es aceptada por el señor Fayos, que lo pasase a la Mesa.

Para réplica, tiene, en primer lugar, la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. Brevemente para decir que nuestro Grupo Parlamentario procede en este momento a retirar la enmienda 232, en cuanto a que los argumentos aportados por el Ponente Socialista son bien ciertos, en tanto que la ley ya contempla lo que nosotros pretendíamos introducir en esta enmienda en su artículo 115.

Recoger también como buenos los argumentos del Grupo Socialista en cuanto a nuestra enmienda 231, en relación al punto 1 del artículo 1.º Ya he dicho que era una enmienda técnica que perseguía mayor concisión jurídica, que el Grupo Socialista tiene una fórmula que da por buena y que nuestro Grupo tiene otra fórmula que también da por buena, y, en cualquier caso, mantengo a votación esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: La contestación a mi enmienda al artículo 1.º desechando la inclusión a los principios del Congreso de la Alianza de Cooperación Internacional, no me han convencido. Yo creo que las enmiendas que presentó el Grupo Socialista en su momento eran mejores; ya he citado cómo ustedes, sin recurrir al Derecho comparado, en su momento planteaban una enumeración clara de los principios establecidos en esta Alianza Cooperativa Internacional. Concretamente, en un documento suyo recogían los principios que informan la actividad cooperativa, en la línea de la formulación del XXIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, y hacían ustedes a continuación una enumeración de to-

dos los principios, como recogían en el articulado en su momento, y me sorprende que ahora no se quiera admitir algo más tenue, más sencillo, como es una alusión a esos principios.

En cuanto a la contestación a la enmienda número 251, por la que nosotros solicitamos el que las operaciones con terceros tengan un carácter de principio general, tengo que decirle que no me ha convencido absolutamente nada, porque la mejor argumentación es lo que ustedes decían en su momento y que yo creo que estaba muy bien redactado y entonces coincidimos con el ponente correspondiente en las discusiones previas de 1981 y 1982.

Decían ustedes: Hay que evitar que las cooperativas trabajen en inferioridad de condiciones respecto de las otras empresas. Decían, además: Por unas cooperativas que no trabajen en inferioridad de condiciones y puedan operar con terceros. Actualmente, las cooperativas tienen prohibido operar con terceros, salvo en casos extraordinarios y exigiéndose, además, una autorización especial. Esto significa una discriminación de las cooperativas, que les perjudica gravemente. No hay razones sólidas para limitar la concurrencia de las cooperativas en el mercado. La libertad de mercado es un principio consagrado en nuestra Constitución, como también la promoción del cooperativismo. Si la cooperativa no está acogida a un régimen de beneficios fiscales, es evidente que tiene derecho a operar en el mercado como cualquier otra empresa que pague impuestos. Y si se trata de una cooperativa de carácter social, no puede colocársela en una situación que la margine como empresa. La prohibición debe afectar tan sólo a aquellas cooperativas que de hecho no tienen un carácter social, es decir, aquellas cooperativas que funcionan en realidad como sociedades anónimas encubiertas. Si sale adelante la enmienda socialista, las cooperativas más favorecidas, serán..., etcétera.

Yo, realmente, estoy de acuerdo con lo que se decía en su momento, y me parece que el tratamiento que se da en este artículo 5.º a las operaciones con terceros es absolutamente inadecuada. No puede romperse el principio del mutualismo cooperativo sólo por vía de excepción, como si éste, el mutualismo, fuera un principio sustancial al cooperativismo.

Usted ha dicho al final que éste es un principio sustancial. Por cierto, hablando de la exportación de naranjas a Valencia (porque se me había olvidado) muchas veces en Derecho pasa como en Física, que la naturaleza aborrece el vacío. Es lo que le ocurre al mercurio cuando sube en el termómetro, y, a veces, para evitar dudas en el futuro, conviene recoger y precisar, para que no se produzca el vacío, y en ocasiones es conveniente marcar ciertos principios y decir con claridad determinadas cuestiones que sustantivizan lo que es una entidad o una sociedad.

Y en este sentido el mutualismo no fue la estructura cooperativa normal más que en su aspecto histórico primigenio, cuando las cooperativas surgieron, como he dicho antes, como defensa colectiva de los intereses de los trabajadores en el movimiento obrero.

Nada debe obstar, a nuestro juicio, a que una cooperativa actúe con unos socios de forma limitada, fijando un porcentaje de utilización por los socios, o ilimitadamente, siendo esta una opción que debía dejarse a los propios estatutos de la cooperativa en base al principio de autonomía cooperativa.

Yo reconozco que en el tema del consumo se ha avanzado y se posibilita esto, como usted ha señalado antes: que a las cooperativas del campo se posibilite ese 40 por ciento, pero me parece que no se debe quebrar el orden, la secuencia lógica; es mucho mejor decir: el principio básico es que puedan operar con terceros, y luego establecer las excepciones que a la inversa, que es lo que ustedes hacen, y que, además, no corresponde a la filosofía que ustedes han mantenido históricamente con relación al concepto de mutualismo dentro de las cooperativas.

Además, a usted, que antes ha aludido, refiriéndose a mi enmienda al artículo 1.º, a la legislación en Derecho comparado, yo le diría que en la legislación cooperativa de los países europeos, e incluso en un proyecto legislativo comunitario importante, como era el COGELA o el EUROCOP, para el cooperativismo agrario y consumo, textos refundidos hoy, se establecía claramente este principio de la operatividad con terceros sin limitaciones. Y ello debe de serlo así, en definitiva, porque el cooperativismo es una fórmula autogestionaria y democrática, pero que actúa en un sistema de libre mercado en competencia con sociedades mercantiles, y si hablamos de promoción del cooperativismo, hay que darle las mismas facilidades que al conjunto de las sociedades, porque estamos en un mercado absolutamente interrelacionado.

Por ello, nosotros consideramos que este artículo debe invertir su mandato, y en vez de posibilitar las operaciones con terceros sólo cuando la ley lo prevea y con las limitaciones establecidas, debe indicar que pueden operar con terceros en todo caso, respetando las limitaciones que se establezcan para cada cooperativa.

A mí me parece que si se aceptaran (aunque ya ha dicho que no se van a aceptar) estos principios que yo estoy señalando, creo que quedaría mucho mejor, las cooperativas se podrían desarrollar en un mercado cada vez más duro, y no olvidemos que entramos dentro de poco también en un mercado distinto, que es el de la Comunidad Económica Europea, y que nosotros debemos posibilitar que estas cooperativas tengan las mejores condiciones para competir en mercados cada vez más duros, y ya he dicho antes que hay que diversificar los riesgos, hay que incrementar la clientela, y ustedes con este principio me parece que no favorecen ese camino, aunque en algunos casos concretos lo hayan reducido.

Por ello, nosotros insistimos en que hay que mantener estas dos enmiendas y pedimos que se sometan a votación en su momento, porque no consideramos adecuadas las contestaciones que nos ha dado el representante del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Respecto a los principios cooperativos y la opinión del portavoz del Grupo Socialista, nosotros entendemos y seguimos manteniendo que deberían recogerse en el texto, no en la exposición, puesto que realmente son los principios los que informan toda la normativa concreta que regula la organización y actividad de este tipo de sociedades.

Sin embargo, por aquello de que más vale algo que nada, y entendemos que si mantenemos la enmienda en cuanto a su inclusión en este artículo se va a rechazar y, por tanto, podemos correr el riesgo de vernos sin los principios cooperativos, aceptaríamos —si se confirma de alguna forma— el que se recojan en la exposición de motivos, con lo cual retiraríamos en este caso nuestra enmienda.

En cuanto al número de socios, de tres a cinco, efectivamente, entramos, como siempre, en el tema de los números. Lo cierto es que, precisamente basados en ese contenido sociológico que se afirma de las cooperativas, desconocemos qué causa es la que impide a tres trabajadores, por ejemplo, constituir una cooperativa, teniendo que buscar a lo mejor fuera de su ámbito, con los consiguientes problemas ya internos. Y como además se reconoce que las cifras siempre son discutibles, si lo comparamos con el régimen societario normal, la cifra de cinco tampoco alcanzamos a comprender su significación.

Nuestra enmienda trataba de concretar y dar un contenido más técnico al proyecto, porque, como bien se reconoce, uno de los apartados que no se admite está recogido en el siguiente artículo. ¿Por qué no hacer una ley más corta, que siempre facilita, y no una ley como la que hoy nos encontramos, que, dado su carácter reglamentista, la hace de un número excesivo de artículos, larga, compleja y dificultosa en la práctica?

En la enmienda número 80 insistimos en la supresión del informe favorable del Consejo Superior de Cooperativismo, puesto que las afirmaciones que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista respecto a que existen asociaciones o instituciones, nos parece correcto, pero lo que dudamos es que existan, como se afirma, empresarios individuales que realicen una actividad que no sea la meramente empresarial, y, por tanto, cómo a un empresario individual se le va a poder permitir el uso del término cooperativa, simplemente porque así lo decida el Consejo Superior de Cooperativismo.

Y respecto a la enmienda número 81, creo que o bien aceptamos la tesis del Grupo Vasco, permitiendo una total libertad en las operaciones con terceros no socios, o se restringe, se controla o se ponen condiciones de alguna forma. Pero, desde luego, lo que no entendemos de ninguna manera es que las condiciones vengan establecidas por el intervencionismo de la Administración a la hora de determinar si se pueden o no realizar operaciones con terceros.

Establezcamos normas jurídicas, pero no arbitremos un procedimiento intervencionista de la Administración. Para eso, o se acepta la tesis del Grupo Vasco de total libertad en las operaciones con terceros, o se deja a los estatutos y a normas jurídicas contenidas en el propio

texto y las que de antemano se conocen, antes que dejarlo a la arbitrariedad de un intervencionismo que quizá venga marcado en su decisión por determinadas connotaciones en un momento dado. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Agradezco al señor Durán la retirada de la enmienda número 232 y las consideraciones que hacía para justificar esta retirada.

Respecto al señor Monforte, tengo que decirle que los principios de la ACI de ninguna manera constituyen para nosotros algo extraño, ni mucho menos tenemos ninguna reticencia en cuanto a ellos. Es algo muy querido, históricamente, para los Socialistas. Insisto en que creemos que está mejor ubicado donde nosotros proponemos, que es en la exposición de motivos.

Lo que a ustedes les parece poco, y paso al fondo de la enmienda suya, respecto a las operaciones con terceros, a otros, como veremos a lo largo de este debate, les parece desnaturalizador de las cooperativas. Lo que a ustedes les parece restrictivo, a nosotros nos parece coherente con la naturaleza de las cooperativas. Por eso mantenemos nuestras posiciones. Lo que a ustedes les parece una regulación inadecuada por la vía de la excepción, a nosotros nos parece un avance indudable y un respeto a la naturaleza específica, sobre todo de cierta clase de cooperativas. No hay ninguna connotación de otro tipo. Me adelanto a lo que hace un momento significaba el portavoz del Grupo Popular.

Citaba el señor Monforte un aforismo jurídico diciendo que la naturaleza aborrece el vacío. Yo le contesto con otro aforismo y también jurídico: que la naturaleza no hace saltos. Y sería un salto, más allá de la propia definición que nosotros proponemos en este proyecto de cooperativas, el pasar a ese estadio de principio general lo que es una excepción, desde nuestro planteamiento.

En cuanto al señor Fayos, no hay ningún riesgo de vernos sin los principios cooperativos, aunque no fueran incorporados a la exposición de motivos. Toda la ley está impregnada de esos principios, están presentes a lo largo de todo el articulado, aunque no estén explicitados literalmente. Ese riesgo no lo corremos de ninguna manera.

Con relación a que la ley tendría que ser más corta, yo le voy a decir, señor Fayos, que el reglamento del año 1978, Decreto 2710/78, del mes de noviembre, tiene 137 artículos, dos disposiciones finales, una tabla de vigencias y seis disposiciones transitorias. Esta ley tiene la extensión que tiene que tener en función del esquema de ley que tenemos y que nos ahorramos otra serie de disposiciones más adelante.

En cuanto a la enmienda 81, se pronuncia por el todo o el nada, me pareció entender. Nosotros decimos que la norma es la no posibilidad de operaciones con terceros y la excepción es esa posibilidad, pero no en función de ninguna clase de connotaciones. No sé si usted al hablar de connotaciones se refiere a las de tipo clientelista o

política. No sé lo que habrá detrás de esa palabra, pero no hay nada de eso. Es la naturaleza de determinados sectores cooperativos lo que nos obliga, como ya le dije al señor Monforte, a regular ciertas clases de cooperativas con más flexibilidad en este punto concreto. No se trata de ningún capricho ni de ninguna connotación, sino de una obediencia a las necesidades del mercado, a las exigencias de la crisis económica y a la naturaleza de ciertas cooperativas y de determinados sectores cooperativos.

El señor PRESIDENTE: Entiende la Presidencia que la enmienda 78, del Grupo Popular, la dejaremos para el final del debate del proyecto de ley porque servirá para hacer una transacción en la exposición de motivos. ¿Es así, señor Alvarez de Paz?

El señor ALVAREZ DE PAZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entendemos también que la transacción ofrecida por el Grupo Socialista a la enmienda 80, del Grupo Popular, en el sentido que donde pone «comerciante» debe decir «empresario individual», no es suficiente para que el Grupo Popular retire la suya, con lo cual no habría enmienda transaccional a la enmienda 80, del Grupo Popular.

¿Está de acuerdo, señor Fayos, con la interpretación de la Presidencia?

El señor FAYOS DIAZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar el conjunto de las enmiendas, comenzando por las del Grupo Mixto, números 1, 2 y 3, del señor Bandrés; número 66, del señor Rodríguez Sahagún, y 313, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Yo pediría a la Presidencia que las sucesivas votaciones se hagan por artículos, y no por capítulos.

El señor PRESIDENTE: Señor Fayos, si algún portavoz pretende que algún artículo se vote separadamente lo haríamos así, si no le rogaría que por avanzar en una ley tan dilatada como ésta pudiéramos hacerlo por capítulos. Pero la Presidencia está abierta a cualquier indicación de que cualquier artículo se segregue de la votación y se haga particularizado, si no le parece mal al señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Lo que sucede es que al desconocer que se iba a llevar el trámite por capítulos hay que hacer una labor un poco de síntesis, lo cual lleva algún

tiempo del que no disponemos. De ahí me propuesta. De todas maneras, acepto la decisión de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia estará abierta a que si me van diciendo artículo por artículo, se haga así, pero si no hay indicación en contra, lo haremos por capítulos.

Votamos la enmienda 231, única que queda viva de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Enmiendas del Grupo Centrista números 348, 349, 350.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

El señor FAYOS DIAZ: Pido votación separada de la enmienda al artículo 5.º, del Grupo Vasco, que es la 251.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Popular y luego la del Grupo Vasco. Enmiendas del Grupo Popular, 77, 79, 80 y 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 250, del Grupo Parlamentario Vasco, que es al artículo 1.º, que pretende un número 3 nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Votamos la enmienda 251, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 5.º del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Votamos el conjunto de artículos que componen el Capítulo I de la ley, artículos 1.º a 5.º, inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos artículos.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Para una cuestión de orden. Yo prefería que se viese artículo por artículo, porque si no me veo obligado a dar grandes saltos y entonces pasa que la naturaleza a veces tiene las cataratas del Niágara y no me remito a una concepción heraclitiana.

Puedo asegurar otra cosa a la Presidencia. El hecho de que se haga artículo por artículo no va a alargar el debate, va a permitir que en determinadas ocasiones podamos votar las enmiendas de otros grupos, porque hay ocasiones en que se votan todas las enmiendas en bloque que nos obliga a la abstención, cuando habría enmiendas con las que podríamos estar de acuerdo, en otras no, y en otras nos podríamos abstenér.

Por mi parte, incluso asumo el compromiso de saltadas —y perdonen la frecuencia con que utilizo la palabra saltos— las enmiendas más polémicas, que podrían ser las operaciones con terceros u otras, procuraría ser breve en la defensa de cada artículo. Me comprometo a ser breve.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, la Presidencia ha considerado que el proyecto tiene 160 artículos; que a la inmensa mayoría de los artículos solamente hay una o dos enmiendas, mientras que otras enmiendas están más concentradas en artículos que si son problemáticos. Parece que cuando llegásemos a algún artículo especialmente problemático quizá sería más conveniente seguir el criterio de S. S., pero mientras haya una o dos enmiendas a los artículos del proyecto de ley, parece excesivo que fuésemos artículo por artículo. Sin embargo, la Presidencia está abierta a lo que digan los señores portavoces, pero le hago esta consideración por si cambia S. S. de criterio.

El señor MONFORTE ARREGUI: Dentro del mecanismo de funcionamiento de lo que es una Ponencia, una Comisión y un Pleno, mi tesis siempre ha sido que el Pleno hay que reservarlo para unas cuestiones fundamentales y que tiene su sentido debatirlo por capítulos. Pero en la medida que la Ponencia sólo ha trabajado para señalar cuáles son las enmiendas que se aceptan de contrario, la Comisión debe facilitar el trabajo. Cuando otro Grupo me empieza a explicar cuáles son sus enmiendas al capítulo equis y enumera siete, ocho, quince enmiendas, la verdad es que yo personalmente me pierdo. Sinceramente, creo que no es un buen mecanismo de trabajo, pero ya digo que voy a ser breve. Si no se hace así el mecanismo de trabajo en el Pleno va a ser la reproducción de todos los debates que haya en Comisión, salvo aquellos puntos fundamentales, porque al final lo que ocurre es que dejamos todo para el Pleno. Otras veces discutimos lo mismo en Ponencia, en Comisión y en Pleno y yo creo que esto debería ser racionalizado, ya digo que con el compromiso de ser breve.

El señor PRESIDENTE: ¿Podrían los señores portavoces acercarse un momento a la Mesa para ver si adoptamos un criterio común? (Pausa.)

Señoras y señores Diputados, hemos llegado a la conclusión, con el conjunto de los portavoces de los distintos Grupos, que el debate continuará artículo por artículo, en el bien entendido de que, en cualquier caso, si no da tiempo de culminar la ley en el debate de los días hábiles que tenemos en esta semana continuaremos sin falta la primera semana de febrero. De tal forma que SS. SS. organicen sus agendas para dedicar la primera semana de febrero de forma que culminemos, en su caso, el trabajo en Comisión en esa primera semana de febrero, por encima de cualquier otra consideración.

Por tanto, vamos a trabajar con arreglo a la metodología que han dicho los señores portavoces, con lo cual entramos en el Capítulo 2.º, artículo 6.º

Artículo 6.º

Empezamos con la enmienda del Grupo Vasco, número 252, para cuya defensa tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Nosotros lo que proponemos es que baste que la sociedad cooperativa quede constituida desde el momento que presente su documentación en el registro de cooperativas. ¿Qué pretendemos con ello? Flexibilizar y abaratar los trámites constitutivos mediante el reconocimiento de la facultad de los funcionarios de los registros competentes. Esto de hecho ya se incluyó en el Parlamento Vasco; hubo un recurso del Abogado del Estado contra este artículo de la ley y el Tribunal Constitucional le declaró constitucional y ajustado a Derecho.

Creemos que si se omite este trámite puede facilitar perfectamente los costes para las cooperativas.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de la enmienda número 82, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Podríamos denominar como enmienda de tipo técnico a la número 82, que englobamos en un principio de normas generales, y que trata de recoger los presupuestos que podríamos denominar como de proceso, constitución de tipo general, número de personas, formalización y momento en que se adquiere la personalidad jurídica.

El señor PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al señor Alvarez de Paz anunció a SS. SS. que van a servir café, de modo que no hay necesidad de abandonar la sala para reponer fuerzas.

Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Gracias, señor Presidente, por ambas noticias.

Voy a ser muy breve, en lo que me afecta personalmente, al igual que los intervinientes que me han precedido.

Respecto a la enmienda 252, del Grupo Parlamentario Vasco, creemos que estos fines que él decía de abarata-

miento en los trámites constitutivos se logran mediante la existencia de un registro específico de cooperativas, que en nuestro país es gratuito, no puede ser más barato. Ahora bien, si desaparecè la exigencia de escritura pública de constitución, cosa que por otra parte no solicita ningún sector del cooperativismo español, que nosotros sepamos, se mermarían las garantías de los propios socios y de los terceros. Es decir, esta enmienda sería contraria al criterio que informa este proyecto de buscar ese fortalecimiento de las garantías de los propios socios y de los terceros, que es algo en lo que nosotros hacemos mucho hincapié, es algo característico de este proyecto y algo enormemente positivo desde nuestra valoración.

Nada tengo que decir respecto al recurso del Abogado del Estado y de la constitucionalidad de sus planteamientos, no es éste el caso. Nosotros creemos que son razones de oportunidad y de filosofía de la ley, que se plasman fundamentalmente en las garantías de los propios socios y de los terceros que se incrementan en este proyecto y que se verían mermadas con la enmienda que rechazamos.

También vamos a rechazar la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Popular, porque aunque su portavoz la califica de una mejora técnica —y en realidad lo es, porque no tiene otro contenido—, rompería la estructura del proyecto. Piense, señor Portavoz, que el contenido que ustedes proponen está contemplado en el proyecto, concretamente en los artículos 7.º, 11.1 y 14.1. De la simple lectura de los artículos de este proyecto que he citado, y que no es necesario que canse a SS. SS. efectuándola yo aquí, se deduce que este contenido que ustedes proponen está ya contemplado en el proyecto de ley que debatimos.

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI. Nosotros consideramos que los gastos de abaratamiento se refieren a la escritura de constitución. En la medida en que se elimina ese trámite se abarata de forma importante los gastos de constitución de una cooperativa, sin perjuicio de las garantías de terceros. No estoy aquí yo para defender los intereses de los Notarios, creo que en el Derecho comparado hay un ejemplo importante de cuál es el concepto de fe pública, y yo le podría decir que en el mundo cooperativo vasco, que es donde a nivel de cooperativas trabajo de asociado, son las más numerosas, no ha planteado ningún problema, no ha planteado cuestiones con relación a terceros, y ha sido un trámite que ha flexibilizado la constitución de las cooperativas y que ha sido positivo. Por consiguiente, nosotros en nuestra aportación a lo que es este proyecto de Ley, desde una perspectiva autonómica, queríamos introducir algo que ha funcionado bien, y que nos ha parecido que ha posibilitado que las nuevas cooperativas tengan muchos menos gastos.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 252 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 82, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el artículo 6.º del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º

Al artículo 7.º hay una enmienda, la 253, del Grupo Vasco. Artículo 7.º

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Nuestra enmienda propone que las cooperativas se puedan constituir con tres socios. Entiendo que muchas veces es un problema de límite convencional cuál es el número más adecuado y que, en definitiva, esto es una fórmula convencional, esto pasa continuamente en el Derecho. Nosotros consideramos que quizá resulte excesiva la exigencia de cinco socios como número mínimo. Existen proyectos cooperativos que pueden cuajar con menos socios, y ante el impedimento legal muchas veces tienen que recurrir a otras fórmulas societarias. Por ello pedimos que se sustituya el número de cinco socios por el de tres socios, para facilitar la opción cooperativa y la promoción cooperativa.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene la enmienda número 83. El señor Fayos tiene la palabra para su defensa.

El señor FAYOS DIAZ: Debo reconocer, en principio, que quizá no sea correcta la situación de esta enmienda en el artículo 7.º, y debía de haber sido una nueva redacción o un artículo 6.º bis, dado el contenido de la misma.

De todas formas, lo que tratamos en esta enmienda (y me permito anunciar que entraré más a fondo cuando tratemos el tema del registro posteriormente) es hacer hincapié en la necesidad de una mayor seguridad jurídica, dada la importancia del tráfico mercantil de las cooperativas, e introducir el registro mercantil y la adquisición de la personalidad desde el momento de su inscripción en el mismo.

El señor PRESIDENTE: El señor Alvarez de Paz tiene la palabra.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Contesto al señor Monforte, portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que ha defendido la enmienda 253, no sólo con la corrección en él habitual, sino yo creo que sin énfasis. También yo

sin énfasis voy a decirle que tiene razón, que se trata de límites convencionales. Se podía defender cualquiera de las dos opciones. Nosotros, repito, sin enfatizar, defendemos la del proyecto, aunque siempre es difícil establecer fronteras, pero rebajar a menos de cinco socios ese número mínimo para constituir y funcionar una cooperativa, ya lo dije antes, puede romper el concepto sociológico de este tipo de sociedades y, en contra de lo que seguramente es la voluntad del grupo proponente, distorsionar la política de fomento de las mismas.

Por esta razón, y sin más explicitaciones, nos vamos a oponer a su enmienda.

Respecto a la enmienda número 83, del Grupo Popular, que así está formulada y nosotros así la aceptamos, aunque podía ser un artículo 6.º bis, como dice su portavoz, teóricamente quizá encajara mejor, nosotros vamos a entrar un poco en este debate, en contra de lo que él hacía, para adelantar también terreno; podíamos hacerlo más adelante, es igual, desde luego nos vamos a oponer.

Sí voy a decir que no partimos de cero en esta Ley. Con independencia de la tradición legislativa española del Registro administrativo de cooperativas, que arranca de la Ley de Cooperativas de 1931, vamos a señalar que desde la Ley de Cooperativas de 1934 la eficacia y garantías jurídicas del registro de cooperativas son iguales que las del registro mercantil, por cuanto el registro de cooperativas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en la que he citado, y que mantiene el proyecto, se ajusta en su eficacia jurídica a los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación. La vinculación de las cooperativas al registro mercantil, además de dificultar la labor de asesoramiento de los promotores que viene realizando la Administración Pública en la tramitación para la constitución de una cooperativa, y en todos los actos que en el transcurso de la vida de la misma han de inscribirse en el registro, representaría una mayor complejidad en la tramitación y un mayor coste económico, contradiciendo, no sólo la orientación de una política de fomento de este tipo de sociedad, sino también particularmente la recomendación número 27 de la OIT sobre cooperativas, que se refiere a un registro eficaz y económico, registro que ya dije antes tenemos en nuestro país, y que desde luego es un registro, como ya decía nuestro portavoz en el debate de totalidad, que no puede ser más económico, porque sencillamente es gratuito.

Después también podríamos entrar en todo lo que significan las competencias exclusivas del Estado, que sabemos que en materia de registro mercantil es competencia exclusiva del Estado, y ya saben ustedes que hay Comunidades Autónomas y hay Estatutos que tienen una serie de competencias en este campo. Tampoco voy a extenderme demasiado, pero si a través de este proyecto se pasase a vincular las sociedades cooperativas al registro mercantil, dado que, como digo, el Derecho mercantil es competencia exclusiva del Estado, la consecuencia sería que las Comunidades que en sus respectivas leyes han regulado los aspectos registrables de las cooperativas, en uso de esas competencias que les reconocen sus propios Estatutos, se encontrarían con que una Ley ordinaria les

recortaba las competencias que en su día les fueron reconocidas por la Ley Orgánica que aprobó su respectivo Estatuto.

Es más, también verían recortadas sus competencias las Comunidades Autónomas que aun teniendo sólo, según sus Estatutos, competencia de desarrollo legislativo o de ejecución, han asumido competencias registrables en materias de sociedades cooperativas por Reales Decretos, como, por ejemplo, son los casos de, creo recordar, Galicia y Canarias.

Por todas estas razones vamos a oponernos también a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, de la misma forma en que he desenfaticado mi argumentación anterior, y vista la argumentación dada además en el tema autonómico por parte del señor Alvarez Paz, yo renuncio a la réplica.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar las enmiendas a este artículo 7.º

En primer lugar, votamos la enmienda 253, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 83, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 7.º tal y como viene en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 8.º hay una enmienda del señor Pérez Royo, la número 314.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: La enmienda a este artículo es muy sencilla. Pretende, simplemente, establecer la figura del silencio administrativo en cuanto a la resolución del registro relativa a la constatación de la no existencia escrita de otra sociedad cooperativa con idéntica denominación a la que pretende adoptar esa cooperativa. Se trata sencillamente de establecer, para agilizar los trámites, la figura del silencio administrativo a partir del primer mes. Transcurrido un mes, se entenderá como certificación la no existencia de dicha denominación en el registro.

Señor Presidente, puesto que vamos a ir artículo por artículo y mis enmiendas se refieren a artículos muy avanzados, no tiene sentido desarrollar la intención que le anuncié anteriormente, con lo cual haré la defensa de dichas enmiendas en el mes de febrero.

El señor PRESIDENTE: Año nuevo, enmienda nueva, señor Pérez Royo.

El Grupo Vasco tiene presentada la enmienda 254. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, nuestra enmienda a la certificación negativa de denominación consiste en lograr la mayor congruencia y comunicación entre los registros de aquellas Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en esta materia y los registros de ámbito estatal.

Por ello decimos que asimismo se exigirá a las cooperativas de ámbito estatal o superior al de Comunidad Autónoma sujetas a legislación estatal, certificación negativa de denominación emitida por el registro de cooperativas de las Comunidades Autónomas con legislación propia en la materia, para evitar que haya una denominación similar. Es decir, si la cooperativa tiene un ámbito estatal de actuación o superior al de Comunidad Autónoma que no disponga de legislación propia en materia cooperativa, se deberá recabar certificación negativa de los registros autonómicos de las Comunidades en los que vaya a operar la entidad en cuestión y que posean legislación cooperativa específica.

Esta enmienda se justifica por una aplicación rigurosa del principio contenido en el artículo 4.º, 2, de este proyecto de ley, siendo el sistema que se propone el único que garantiza la no coincidencia de denominaciones entre la pluralidad de registros públicos y autónomos entre sí en el Estado y las posibles deficiencias de la información entre los mismos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene presentada la enmienda número 84.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Señor Presidente, es una enmienda de supresión, de acuerdo con nuestra tesis de inscripción en el Registro Mercantil. Entendemos, por tanto, que la regulación que se hace en este artículo no es procedente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Señor Presidente, contesto a la enmienda número 314, del señor Pérez Royo, en que se pretende que opere el silencio administrativo y subrayo positivo.

Vamos a oponernos a esta enmienda porque, en contra de lo que decían en su fundamentación, no existe indefensión para el solicitante del certificado. Porque, según las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo,

se puede denunciar la mora. En cambio, si aceptamos el silencio administrativo positivo sí que podría haber perjuicios para terceros, e incluso indefensión. En el caso del solicitante ya hay un impulso positivo, está en ello, pero de esa otra forma puede ocurrir que terceros que tengan intereses —que tutelar en este caso— se vean perjudicados por el silencio positivo que propugna la enmienda del señor Pérez Royo, por lo cual no la vamos a aceptar.

Respecto a la enmienda 254, del Grupo Parlamentario Vasco, entendemos que esa mayor congruencia y comunicación entre registros que el señor Diputado propugnaba al inicio de su intervención es suficiente para que no sea necesario incorporar al articulado esta enmienda. Quiero significar que cuando me refiero a una mayor congruencia y comunicación entre los registros, quiero decir que las Comunidades Autónomas que han asumido funciones registrales sobre cooperativas informen al Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las cooperativas que se constituyen en los registros que están bajo su competencia. Eso es lo que han de hacer; con ello se conseguiría esa comunicación deseable y esa congruencia con el artículo 4.º, 2, que citaba el señor Monforte que, efectivamente, señala que ninguna sociedad cooperativa podrá adoptar denominación idéntica a la de otra ya preexistente, etcétera.

Efectivamente, si se cumple esta comunicación y este informe al que me refiero, se obvian esas dificultades. Por ello, creo que ese es el cauce por el cual debe producirse esa comunicación.

Respecto a la enmienda número 84, del Grupo Popular, me veo relevado de contestar ahora. Creo, señor Fayos, que ya lo he hecho antes cuando me he referido a la enmienda número 83, a la que también nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, quiero recordar que, en materia de cooperativas, determinadas Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva y, al mismo tiempo, competencia exclusiva en materia de ejecución en todo lo relativo a materia registral. De esta forma los registros son como compartimentos estanco en estos momentos, sin perjuicio de los acuerdos de coordinación e información recíproca que se establecen.

Tengo que decir también que las Comunidades Autónomas muchas veces se han opuesto a que, bajo las palabras coordinación e información, se establezca una dependencia y una obligatoriedad de determinados informes o comunicaciones, como si de una cuestión jerárquica se tratara. Es decir, si nos encontramos ante competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, lo que hay que lograr son acuerdos de comunicación a los cuales, además, siempre se ha estado abierto para lograr algo tan sencillo como es este caso; por ejemplo, que cuando una nueva cooperativa se va a inscribir, previa-

mente pida información a los registros competentes sobre si existe otra cooperativa con esa denominación. Creo que el tema es suficientemente sencillo como para arreglarlo por la vía de la reciprocidad y de la comunicación.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra petición de palabra en este turno?

Tiene la palabra el señor Álvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Señor Presidente, quiero significar, para tranquilidad del señor Monforte y de su Grupo, que este proyecto de ley sólo afecta a las Comunidades que tengan competencias de ejecución, no a las que tengan competencias exclusivas en esta materia que tratamos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 314, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 254, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 84, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos a continuación el artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 9.º Al artículo 9.º hay presentadas dos enmiendas del señor Bandrés, las números 4 y 5, que se someterán a votación, y la enmienda número 85, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Podríamos definirla como una enmienda técnica en la que, como particularidad, está el introducir en el apartado 4 los datos de los promotores, con lo cual obviamos el hacerlo en el artículo 11, cuya supresión posterior mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Álvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Nos vamos a oponer también a esta enmienda, porque creemos que no mejora el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 4 y 5, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos a continuación la enmienda número 85, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 9.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Al artículo 10 hay una enmienda del señor Bandrés, la número 7, que se votará después, y la número 86, del Grupo Popular. Artículo 10

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Señor Presidente, está en consonancia con nuestra tesis del Registro Mercantil.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Álvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: También está en consonancia con nuestra tesis, y por coherencia con lo que ya dijimos contestando a la enmienda número 83, nos vamos a oponer a ella.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 7, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés. Votamos la enmienda número 86, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. A continuación votamos el artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Artículo 11 Al artículo 11 hay una única enmienda, la 87, del Grupo Popular. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Como ya adelantábamos anteriormente, se trata de pedir su supresión, ya que entendemos que el contenido puede recogerse en el acta constituyente o bien directamente en la escritura pública.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Nos vamos a oponer a esta enmienda porque este artículo establece los requisitos que han de reunir los promotores y los datos sobre los mismos han de recogerse en el acta de la Asamblea, artículo 9.3. El acta de la Asamblea constituyente dice: «recogerá los acuerdos adoptados y contendrá la relación de promotores con los datos que se establecen en el número 2 del artículo 11», que es en el que estamos. Si ahora nosotros volviéramos sobre nuestros pasos, aceptando esta enmienda, estaríamos distorsionando lo que hemos ya aprobado. Lo mismo digo con respecto al artículo 14.2, a), cuando dice: «relación de los promotores con los datos que se establecen en el número 2 del artículo 11». Por esta razón, nos vamos a oponer también.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar esta enmienda.

Éfectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 12 Al artículo 12 hay una enmienda del señor Bandrés, la número 6, que se votará posteriormente, y la enmienda 255, del Grupo Vasco.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Se trata, a nuestro juicio, de una enumeración insuficiente la que regula el artículo 12, tratándose, además, de una lista, que aparentemente es cerrada.

Paradójicamente, no contiene aspectos que la Ley en otros artículos exige, como ocurre en el artículo 75, donde se fija el criterio sobre pago o no de intereses a las aportaciones de capital; el artículo 79, relativo a las normas sobre reembolso de las aportaciones, y el artículo 55, con la composición del Consejo rector.

Por ello, nosotros consideramos que la ubicación idónea de estas exigencias que aparecen en los artículos 55, 75 y 79 debían de figurar en los estatutos de la sociedad cooperativa, con los apartados 13, 14 y 15, de forma que el apartado 13 pasaría a figurar con el número 16.

El señor PRESIDENTE: El señor Fayos tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 88, del Grupo Popular.

El señor FAYOS DIAZ: Insistimos en los mismos argumentos que el Grupo Vasco, en el sentido de que consideramos que debe ampliarse la enumeración que se hace en este artículo, para que sea esta norma la que regule el contenido de los propios estatutos de la cooperativa.

Así, por ejemplo, los módulos de participación mínima del socio en la actividad corporativizada, el plazo de preaviso en caso de baja voluntaria, la fijación de criterios sobre el pago o no de intereses a la aportación de capital social, reembolso de las aportaciones en caso de baja del socio, determinación del número de miembros del Consejo rector, determinación del número de interventores de cuentas, etcétera, pensando siempre en facilitar los cooperativistas, insistimos en la redacción de los estatutos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Me van a permitir los portavoces que conteste conjuntamente a las dos enmiendas, porque tienen el mismo contenido. La 255, del Grupo Vasco, y la 88, del Grupo Popular.

Decía el señor Monforte que la enumeración que nosotros proponemos es insuficiente y creía que su enmienda era una ubicación idónea en este precepto.

Realmente se trata de una cuestión más bien de metodología. Nosotros creemos que si se recogiesen en este artículo todas y cada una de las cuestiones sobre las que han de definirse los estatutos, podríamos entrar en una relación prácticamente interminable.

Hemos seguido un criterio diferente, que es recoger aquí los supuestos a los que no se hace referencia expresa en otros artículos, señor Monforte. Y el Grupo Popular sugiere más bien lo contrario.

Repito que es una cuestión metodológica. No vamos a hacer aquí una enumeración exhaustiva y creemos que en el texto propuesto en la enmienda se hace referencia a las cuestiones necesarias, porque no están recogidas en otros lugares. Y las recogemos aquí como esenciales en el artículo 12 de este proyecto.

Por estas razones nos oponemos a ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Tengo que decir que, en contra de lo que ha expresado el señor Alvarez de Paz, muchos de los apartados que aparecen aquí están recogidos posteriormente en otros artículos, desde la denominación, el domicilio, etcétera.

Lo importante es recoger en los estatutos de la sociedad cooperativa aspectos sustanciales o no que luego aparecen recogidos en el conjunto del proyecto de ley. Y me parece que la fijación del criterio sobre el pago o no

de intereses o la composición del Consejo rector son aspectos fundamentales. Es decir, lo que hay que enumerar en los estatutos son aquellas cuestiones que se consideran de vital importancia para el conocimiento de lo que es esa sociedad cooperativa en concreto. Yo creo que esos tres requisitos son fundamentales para que aparezcan en los estatutos.

Por elló no acepto la argumentación de que ya aparecen en otros artículos y no hace falta relacionarlos aquí y que parte de los que aparecen aquí dice usted que no están recogidos en otros artículos, no es cierto. Si usted hace un análisis de los apartados que aparecen en el artículo 12 verá que muchos de ellos están reflejados en otra serie de artículos dedicados a ellos y a veces en varios.

El señor PRESIDENTE: El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Para insistir en que de lo que se trata es de que los estatutos recojan y, por tanto, aparezcan todos los extremos en esta norma, que la propia ley prevé que deben ser contenidos de esos estatutos. Por tanto, no es correcta la tesis del portavoz del Grupo Socialista, puesto que extremos que aquí no figuran es obligado recogerlos en el estatuto, según la propia norma del texto a cuya discusión tenemos hoy en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Reitero que la enumeración que nosotros propugnamos no es exhaustiva y, por consiguiente, no es excluyente de otros aspectos, incluso relevantes, desde la valoración que hacen los portavoces, y no tenemos inconveniente en reconocer que lo son, pero que están recogidos ya en la ley en otros preceptos que son de igual rango que éste que nosotros mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 6, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda 255, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda 88, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 13 hay una única enmienda del Grupo Popular, número 89. El señor Fayos tiene la palabra. Artículo 13

El señor FAYOS DIAZ: Se trata de una enmienda técnica, en el sentido de simplificar trámites, evitando confusión en los promotores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Para oponernos a esta enmienda, por congruencia con la contestación a otras enmiendas, a partir de la 83, del Grupo Popular, en lo que se refiere al Registro General de Cooperativas.

En cuanto al aspecto que recoge en su defensa verbal en este trámite, creemos que la calificación previa no es un trámite innecesario, ya que no es obligatorio y, además, puede evitar a los promotores el tener que hacer varias escrituras públicas con el consiguiente coste, en el caso de error de redacción de los proyectos de los estatutos.

Por consiguiente, nos vamos a oponer también a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 89.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13. Artículo 14

Al artículo 14 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: No voy a defender esta enmienda porque está en congruencia con una anterior que yo defendí con relación a la supresión de la escritura pública de constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene la enmienda número 90.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Se trata de una enmienda técnica. Tratamos de suprimir aspectos que consideramos reglamentarios y que no es necesario se recojan en el texto del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Respecto a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, me remito a lo que ya dijimos al contestar a la enmienda 252.

En cuanto a la enmienda número 90, del Grupo Parlamentario Popular, nada tengo que añadir sobre los aspectos de calificación previa y registro de cooperativas, porque ya hemos contestado a su enmienda número 89 cumplidamente.

Por otra parte, la modificación introducida en la letra a), que parece justificarla en su carácter reglamentario, si la aceptáramos esto daría lugar a crear dificultades en el proceso de constitución si alguno de los promotores que asistieron a la asamblea constituyente, cosa que puede ocurrir, después no quisiera seguir adelante y se negara, por ejemplo, a hacer las aportaciones mínimas obligatorias. Creemos que ésta es una razón que no escapará a la perspicacia del Grupo Popular y comprenderá que nos oponemos justificadamente a esta enmienda, como siempre.

El señor PRESIDENTE: Podemos proceder a su votación.

Votamos, en primer lugar, la enmienda 256 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 90 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14.

Artículo 15 Al artículo 15 hay una enmienda del Grupo Centrista, la número 351.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con mucha brevedad. En primer lugar, para dar las gracias a la Presidencia por haber sometido a votación, para que yo pueda mantener su defensa en el Pleno, las enmiendas relativas al capítulo primero, por estar presente en otra Comisión. Pido disculpas a mis compañeros de Comisión y, por otra parte, me alegro de haber asistido a la réplica del señor Monforte, porque, en definitiva, venía a recoger un poco la preocupación de mi grupo de que en el artículo 1.º quedasen claramente reflejados los principios que infor-

maron nuestros proyectos de ley que alcanzaron varios trámites parlamentarios en anteriores legislaturas y que, en definitiva, nosotros queríamos que se reflejasen aquí con mayor precisión y rigor que lo hace este proyecto de ley.

Perdón, señor Presidente, que diga esto y que sirva también como explicación de voto a las enmiendas y al texto del articulado en el sentido que lo hice.

A este artículo 15 mantenemos una enmienda que, simplemente, trata de hacer coherente el proyecto de ley con lo dispuesto en el artículo 10.2 de este mismo proyecto. Es decir, se pretende que se añada, en el párrafo cuarto del artículo 15, una frase que diga «sin menoscabo de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 10».

Parece lógico que las aportaciones realizadas por los socios cooperativistas se vean aminoradas a la hora de la restitución en base a la expectación del cumplimiento de los actos y contratos celebrados en nombre de la misma, según señala el citado párrafo del artículo 10.2. Alguien tiene que responder de este cumplimiento de los actos y contratos, y los socios que en aquel momento estaban tienen que ver afectadas sus aportaciones en la medida en que esta disposición se refiere.

Por todo esto, señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda para su votación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene la enmienda número 91.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Con esta enmienda tratamos de dar una redacción más técnica, al propio tiempo que hacer referencia a las cooperativas de crédito, a las que se alude en el proyecto de ley de forma incomprensible, y que nosotros, insistimos, deberían recogerse junto a las cooperativas de seguros.

En esta enmienda también pedimos la supresión del apartado 3.º del artículo. Se regula simplemente la aportación de un documento que, entendemos, puede oscurecer o dar mayor complejidad, o así entenderse por los promotores, lo que va en contra del ánimo del legislador en este texto, que es promoción de las cooperativas. Insistimos, sobre todo, en el término de que las cooperativas de crédito sean recogidas en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Respecto a la enmienda número 351, del Grupo Centrista, defendida por el señor Núñez, que añadiría al artículo 15.4 una frase «sin menoscabo de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 10.2», vamos a aceptar esta enmienda porque sin duda está cargado de razón el portavoz centrista cuando la defiende y gustosamente le vamos a descargar de ese peso, de todas estas razones que compartimos.

Por consiguiente, debe aceptarse en el sentido de que al final del número 4, después de coma, se diga «en la medida que sea compatible con lo dispuesto en el artícu-

lo 10». La restitución puede no ser total, pero no sólo por lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10.2, sino por otras normas del referido artículo 10.

Respecto a la enmienda número 91 del Grupo Popular, vamos a ir la desmenuzando con cuidado, porque tiene varios contenidos, algunos de los cuales pueden ser incorporados al texto de la ley.

En cuanto a la inscripción en el Registro Mercantil, nada tengo que decir, porque cuando contestamos a la enmienda número 83 de este mismo Grupo ya dejamos bien clara nuestra posición.

Respecto a exigir una copia simple más, en lugar de tres serían cuatro, por supuesto que nos vamos a oponer, porque creemos que nada justifica esta mayor exigencia.

En relación al número 1, b), del texto de la enmienda, no es solamente un transplante del número 3 del texto del proyecto, sino que entraña una modificación importante. Dice el apartado «declaración expresiva de la clase o tipo de actividad de la cooperativa, que la cooperativa vaya a realizar con carácter predominante, identificándola con la numeración y nomenclatura establecida legalmente sobre clasificación nacional de actividades económicas». Cuando la sociedad vaya a desarrollar actividades económicas de diversa naturaleza se extenderá la declaración a todas ellas, identificándolas en la misma forma.

Conforme al texto de la enmienda, la presentación de la referida declaración se convierte en un requisito imprescindible para la inscripción de la sociedad. Pero en el proyecto, aunque sea obligatoria la presentación de esta declaración, su no presentación no impide la inscripción y ello es así por la naturaleza informativa y estadística del contenido de esta declaración.

Respecto a la referencia a las cooperativas de crédito, rompe el esquema del proyecto en cuanto a la regulación de las cooperativas y, por otra parte, esta cuestión se ha resuelto en lo establecido en el número 1 de la disposición transitoria séptima del proyecto, cuando dice que en los aspectos registrales le será de aplicación lo establecido en el Capítulo Tercero del Título I de la presente ley, etcétera. No tengo el texto delante, pero ese es el sentido y contenido de esa disposición transitoria séptima del proyecto.

Nosotros vamos a aceptar esta enmienda en cuanto a que en el número 3 del texto del proyecto se suprima la referencia concreta al Decreto 2518/74, de 9 de agosto, y sus normas complementarias.

Voy a leer el texto tal como quedaría, señor Presidente, en virtud de la aceptación de esta enmienda, diría: «identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas» y se suprimiría la referencia a «en el Anexo del Decreto 2518/1974, de 9 de agosto», luego seguiría «sobre clasificación nacional de actividades económicas» y se suprimiría «y en sus normas complementarias» y continuaría «cuando la Sociedad vaya a desarrollar actividades de diversa naturaleza, se hará constar...», etcétera, hasta el final del número 3.

Al final del número 4, como dije antes, aceptando la enmienda del Grupo Centrista, se añadiría una coma y

diría «en la medida que sea compatible con lo dispuesto en el artículo 10».

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Un simple párrafo de gracias a mi querido compañero de circunscripción electoral, señor Alvarez de Paz, por haber aceptado nuestra enmienda. Decir que, efectivamente, la mayor parte de nuestras enmiendas persiguen que el debate mejore en el sentido técnico-jurídico.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Unirme a la felicitación del Grupo Centrista al portavoz del Grupo Socialista por aceptar, aunque en este caso solamente sea en parte, nuestra enmienda. Parece ser que la mañana está siendo fructífera en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Señor Fayos, ya sabe que la contrapartida es retirar su enmienda número 91.

El señor FAYOS DIAZ: Por supuesto.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Alvarez de Paz que pase a la Mesa por escrito la transaccional ofrecida a la 91, y que nos aclare si la aceptación de la 351, del Grupo Centrista, es tal cual, es decir, «sin menoscabo de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 10.2», porque al final S. S. ha hecho una lectura que parecía no corresponder a la literalidad de la enmienda 351.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Estamos redactando la enmienda transaccional e inmediatamente la presentaremos a la Mesa.

En cuanto a la enmienda del Grupo Centrista, efectivamente había dado una lectura que es coincidente con el sentido de la enmienda. Quizá se podría considerar alguna variación como una mejora técnica. Si le parece se la pasamos a la Mesa también. La enmienda es, desde luego, la del Grupo Centrista, pero no es exactamente la misma redacción, porque quedaría mejor redactado el texto en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: Se entendería como transaccional. Por los gestos que hace el señor Núñez, veo que no tendría inconveniente en retirar la suya.

El señor NUÑEZ PEREZ: No estamos en una justa literaria, lo importante es que se recoja «sin menoscabo de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 10.2».

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, el fondo de la

cuestión está solucionado con la enmienda del Grupo Centrista.

¿Están suficientemente ilustrados los señores Diputados como para votar las enmiendas transaccionales? Porque votaríamos y luego recogeríamos el texto literal.

Votamos, en primer lugar, la transaccional a la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad de la Comisión.

Votamos seguidamente la transaccional con la enmienda 351, del señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada también por unanimidad.

Votamos el artículo 15, con la redacción que incluye estas dos enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Pasamos al artículo 16. Hay diversas enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, que se procederá a su votación. Existe también una enmienda de la Minoría Catalana, la número 234.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, propondría no solamente defender la 234, al artículo 16, sino también la 235, que nuestro Grupo Parlamentario mantiene en este mismo Capítulo y en el mismo tema de registro al artículo 24.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo así.

El señor DURAN LLEIDA: Lo hago en cuanto a la 234 con la esperanza, incluso diría confianza, de que no tan sólo mis argumentos, sino la realidad de los hechos... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Durán. Ruego a SS. SS. silencio.

El señor DURAN LLEIDA: ... y los textos legales que en cualquier caso avalan nuestro posicionamiento político encuentren una respuesta positiva por parte del Grupo mayoritario.

Entendemos que la actual redacción del artículo 16, en cuanto a la organización y competencias del registro de cooperativas se inmiscuye en las competencias que puedan tener determinadas Comunidades Autónomas sobre cooperativas. Por ejemplo, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de la Generalidad, a través de nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 9.º, aparta-

do 21, se dice que «la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre cooperativas». En el propio artículo 25.2 de ese mismo texto legal, es decir, del Estatuto de Autonomía de Cataluña se dice que «en el ejercicio de sus competencias exclusivas corresponde a la Generalidad la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva incluida la inspección». En el artículo 26 se dice «en materia de competencia exclusiva de la Generalitat el Derecho catalán es aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro».

Entendemos que el propio ámbito de aplicación de este proyecto de ley implica que sus preceptos solo sean aplicables por los órganos de la Administración Central, ya que las Comunidades Autónomas, como decía antes, con competencia exclusiva, están excluidas de la legislación estatal. Entiendo también que las Comunidades Autónomas con esa competencia exclusiva pueden legislar sobre la organización del Registro de Cooperativas. Entendemos que la autonomía implica, al mismo tiempo, un poder de autoorganización; que es competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña la organización de sus instituciones de autogobierno en virtud del artículo 9.º del Estatuto de Autonomía y también del artículo 148.1.1 de la Constitución española. Que, además, en virtud de esa competencia por el Decreto 188/83, de 8 de mayo, ya en la Generalitat de Cataluña, después de aprobada la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas, se creó y estructuró el Registro General de Cooperativas de la Generalitat de Cataluña, por lo que entendemos que el artículo 16, en sus párrafos 2, 4 y 5 pretende imponer unas medidas organizativas a las Comunidades Autónomas, concretamente a la nuestra, y a todas aquellas que tengan competencia exclusiva en materia de cooperativas, por lo que pretendemos, a través de nuestra enmienda 234, hacer esa variación que respete las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas que las tengan en materia de cooperativas.

En cuanto al artículo 24, lo que se pretende a través de nuestra enmienda ya se justifica con el razonamiento aportado a la misma, dada la igual jerarquía existente entre normas estatales y autonómicas, en este caso, en el supuesto de ámbito de competencias exclusivas de una Comunidad Autónoma.

Entendemos que es exigible que la regulación de los posibles conflictos entre ambas no pueda ser resuelto de una forma unilateral, sino que se apliquen unos criterios generales ya establecidos por la resolución de los conflictos que se puedan plantear en este sentido, en el supuesto de necesidad de resolución de los mismos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene, al artículo 16, las enmiendas 257, 258, 259 y 260. Si se animara y defendiera también las del resto del capítulo se lo agradeceríamos, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, tengo que decirle que lo procuraré, pero esta enmienda es importante y quiero darle un tratamiento singularizado.

En la misma línea que el portavoz de Minoría Catalana, tengo que decir que esta redacción que da el proyecto de ley al Registro, no sólo Central, sino al de las Comunidades Autónomas, supone una vulneración de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Yo diría más, modifica el «statu quo» actual, porque en estos momentos los parlamentos de aquellas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva han elaborado y aprobado una Ley de Cooperativas, una regulación de los Registros, que están funcionando ya y que se vería afectada por la aplicación de esta ley con efectos retroactivos, insisto, modificando el «statu quo» anterior.

Nosotros pedimos la supresión del apartado 2, del apartado 3, c), del 4 y del 5. Voy a ir desglosando las razones de la supresión de cada uno de estos apartados.

El apartado 2, como he dicho antes, supone una invasión competencial respecto a las Comunidades Autónomas que poseen competencia exclusiva en materia de cooperativas, y que ya desde hace algún tiempo han estructurado su registro con unos determinados criterios orgánicos que naturalmente son diferentes de los establecidos aquí.

En el apartado 3, c), de nuevo se invaden potencialmente competencias autonómicas, y se vulnera la doctrina que en materia de delimitación competencial ha consolidado el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 29 de julio de 1983, diferenciando entre actividades típicas las relevantes a efectos de delimitación competencial y las instrumentales que puedan realizarse fuera del ámbito comunitario, sin pérdida de competencia autonómica.

Por otra parte, se están estableciendo puntos de conexión de la ley con una inadecuada ubicación sistemática. El ámbito de aplicación, aunque sea en materia registral, se ha de incluir en la disposición final primera y no en el articulado. Volveremos a discutir en su momento esta disposición final primera y yo recordaría que, precisamente, el Parlamento Vasco redactó una nueva disposición final primera de la Ley de 11 de febrero de 1982, sobre Cooperativas de Euskadi, que, acogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, fue aprobado por unanimidad de todos los Grupos políticos presentes en el Parlamento vasco, incluido el Grupo Parlamentario Socialista. Creemos que del resultado que se dé en su momento lo que se establezca en la disposición final, se verá afectado este artículo 16. Pero en la medida en que prejuzga este artículo 16, lo que va a ser posterior, la disposición final, me veo obligado a efectuar una serie de consideraciones al respecto que preferiría centrarlas en su momento en esa disposición final, por lo que voy a renunciar, curiosamente, a la réplica en este caso.

En relación con el apartado 4 consideramos que no se puede pretender, bajo ningún concepto, regular la estructura y delimitación competencial de Registros de Cooperativas de Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en Cooperativas y que poseen legislación autonómica que regula estas cuestiones. No podemos olvidar que se ha dictado una legislación autonómica que ya está regulando estas cuestiones.

El apartado 5 merece la misma valoración que el número anterior. Tengo que anunciar que, en función de lo que se establezca en esta disposición final, si no es modificado en el trámite parlamentario correspondiente, consideramos que se justificaría la interposición de un conflicto competencial ante el Tribunal Constitucional. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene la enmienda 52. Le ruego que la defienda señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente, señorías, con mucha brevedad.

El artículo 16, como saben ustedes, establece en el apartado 3 las competencias que corresponden a la Sección Central del Registro de Cooperativas dependiente de la Administración Central del Estado. Entre estas competencias está la de expedir la certificación a que se refiere el artículo 8.º Para que esto sea posible creemos que es necesario que a este apartado d) se le añada lo siguiente: «A cuyo efecto las Secciones centrales de los Registros dependientes de las Autonomías y las Secciones Provinciales remitirán a la Sección Central del Registro de Cooperativas, dependiente de la Administración Central del Estado, relación quinquenal de las sociedades cooperativas que se han inscrito en los respectivos registros durante dicho período».

De no establecerse un mecanismo parecido, difícilmente podrá la Sección Central del Registro de Cooperativas expedir la certificación a que se refiere el artículo 8.º Este es el sentido y propósito de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda número 92 a este y a distintos artículos del capítulo.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: La enmienda que presentamos al artículo 16 se centra en atribuir competencias a los registros mercantiles en el tema del Registro General de las sociedades cooperativas. Para el Grupo Popular, la complejidad del mundo económico y el tráfico mercantil hacen indispensable dotar a las cooperativas de garantías frente a terceros y de seguridad jurídica en el propio tráfico mercantil.

Por otro lado, no podemos olvidar que la totalidad de las legislaciones europeas estima la necesidad de dotar de publicidad tanto a los actos de constitución como de modificación y extinción para mejor garantía, tanto de los socios, como de terceros.

Abundando en los dos proyectos comunitarios, uno de la Comunidad Europea de Cooperativas de Consumo y otro del Comité Federal de Cooperación Agrícola de la Comunidad, se propugnan fórmulas iguales de publicidad a las demás sociedades como garantía indispensable, no para la credibilidad frente a terceros, sino frente a los propios socios.

Y, abundando más, el artículo 58 del Tratado de las

Comunidades Europeas, dice: «Las sociedades constituidas conforme a la legislación de un Estado miembro y teniendo su sede estatutaria, su administración central o su principal establecimiento en el interior de la Comunidad son asimiladas, en cuanto a la aplicación del presente capítulo, a las personas físicas nacionales de los estados miembros. Por sociedades se entiende las sociedades de Derecho Civil o Comercial, incluidas las sociedades cooperativas, y las otras personas morales de Derecho público privado, a excepción de las sociedades que no persiguen fin lucrativo».

De aquí nuestra insistencia, dada nuestra entrada en la Comunidad, en que el Registro Mercantil sea el Registro General en materia de cooperativas.

Respecto a la afirmación que hacía el portavoz del Grupo Socialista de la complejidad, yo me pregunto si dicho portavoz ha tramitado en algún momento la inscripción en el Registro de alguna Sociedad. Pienso que es mucho más complejo hoy el tema de las cooperativas, que la simple inscripción en registro mercantil. En cuanto a que es más económico, depende de ustedes el que sea tan económico como el Registro de Cooperativas o no lo sea.

En cuanto a que en el proyecto se respeta la tradición, lamentamos que la tradición se utilice según interese en cada momento. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Voy a comenzar la contestación de las enmiendas al artículo 16 por la defendida en último lugar por el Grupo Popular.

El Grupo Popular, en coherencia con otras enmiendas, pretende la supresión del Registro Administrativo de las sociedades cooperativas, cosa que nosotros mantenemos, en primer lugar tal como ha dicho el compañero Alvarez de Paz en su momento, por razones históricas. Y quiero salir al paso de lo que decía el señor Fayos sobre las razones históricas. Nos estamos refiriendo, no sólo a las que el señor Fayos aludía, sino a las del 31. No utilizamos el pasado histórico sólo en lo que nos interesa, sino el del 31 que asumimos muy gustosamente.

Se le han dado razones históricas, se le han dado razones de garantías jurídicas suficientes en cuanto a que se ajusta en su eficacia a los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimidad. Posiblemente por eso diga S. S. que es más dificultosa la inscripción de una cooperativa que la de una sociedad anónima, porque el asesoramiento y la preparación que se puede dar desde el Registro administrativo no se da desde el Registro Mercantil, donde se toman los papeles y se rechazan o se aceptan.

Hay un problema mucho mayor, señor Fayos, que no puede obviar por ninguna vía, y es la existencia de unos Estatutos de Autonomía aprobados por Ley Orgánica que tienen competencia exclusiva en materia de cooperativas y, por tanto, no podríamos de ninguna manera, mediante

una ley ordinaria, suprimir lo que es competencia exclusiva de unas Comunidades Autónomas que ya han desarrollado el tema de las cooperativas, como es el caso de Andalucía, País Vasco, Cataluña y Valencia. Incluso hay algunas otras Comunidades que, sin tener competencia exclusiva, también lo están ejecutando mediante determinados Decretos. Dicho esto, señor Fayos, a nuestro modo de ver una dificultad absolutamente insalvable, con independencia de que en los otros casos nos parezca mejor el Registro administrativo, paso a contestar a las enmiendas defendidas por Minoría Catalana y el PNV.

No tenga problema de ninguna clase S. S., no ha habido ninguna intención, por parte del texto que remite el Gobierno y que pasó al Informe de la Ponencia, de violar ni arrebatar ninguna clase de competencias a los que las tienen exclusivamente. Porque puede ocurrir, señor Durán, que con su enmienda sólo podamos regular las competencias del Registro Central y, sin embargo, haya una serie de Comunidades Autónomas que no puedan regular su Registro porque sólo tienen competencias en materia de ejecución en las cooperativas, y es preciso regularles el Registro y que ellos lo lleven.

No creo que haya ninguna duda, tras mis manifestaciones, de que se está refiriendo el texto en materia de Registro administrativo única y exclusivamente a las cooperativas que dependan de la Administración central o las que dependan de alguna manera de Comunidades Autónomas que sólo tengan entre sus competencias la ejecución en materia de cooperativas. Si mis palabras, que constan en el «Diario de Sesiones», no son suficientes, estaríamos dispuestos, incluso, para que no haya ninguna duda de interpretación, a ofrecer una transaccional que diría lo siguiente: «lo establecido en el presente Capítulo sobre organización y competencias del Registro de cooperativas no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencia exclusiva en materia de cooperativas, de acuerdo con sus estatutos, en uso de sus facultades legislativas hayan regulado sus respectivos Registros de cooperativas». Hay que poner este último inciso, porque, por ejemplo, Navarra, que tiene competencias exclusivas, no lo ha hecho aún.

Si SS. SS., después de estas palabras, consideran necesaria la inclusión de esta transaccional, no tendríamos ninguna dificultad. Digo esto porque no quiero entrar en la polémica con el señor Monforte sobre la disposición final, sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, que evidentemente ocupará un lugar importante en este debate, y sobre el carácter instrumental o no de algunas de las funciones cooperativas y de lo que es la función típica o no de la misma.

Creo que con esto quedan contestadas la inmensa mayoría de las enmiendas, se justifica por qué no se admiten y con ello queda contestada también, por lo menos en lo que al señor Durán se refiere, la 235 al artículo 24 que es exactamente igual. Cuando está hablando de problemas de competencias de registros se está refiriendo a problemas de competencias entre el Registro Provincial o Registros de Comunidades Autónomas que están regulados por esta ley. Es decir, en ningún caso a los que

tengan competencia exclusiva en las Comunidades Autónomas.

Por último, hay una enmienda que llamaremos suelta, que no afecta a este importante problema, que es la planteada por el Grupo Centrista al artículo 16.3.d). Evidentemente, nosotros estamos de acuerdo en que algo hay que hacer a este respecto. Sin embargo, pensamos que quizá el rango no sea la ley, que es precisa una coordinación, pero, señor Núñez, yo me temo que con su intervención ha estropeado usted un poco lo que teníamos pensado, porque si dice que entre todos los registros de las cooperativas es preciso establecer esta coordinación y establecerla por esta ley, yo tendría que decirle que no es posible, que éste es el juego autonómico, que existe una competencia exclusiva en materia de cooperativas en unas determinadas Comunidades Autónomas y nosotros no podemos decir desde una ley ordinaria que tenga que enviar el Registro cooperativo, por ejemplo, de Cataluña al Registro Central unas certificaciones, porque no tiene el Parlamento Central competencias en esta ley ordinaria para decidir sobre las mismas. Sería solamente un problema de coordinación en las correspondientes comisiones establecidas al respecto. Sólo podría en su momento hacerse una norma de rango inferior, que sería una orden ministerial, estableciendo este tipo de cooperación entre los registros administrativos que están regulados por esta ley.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, el señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Para agradecer las palabras del señor Oliva como representante del Grupo Socialista y, asimismo, la constancia de esas palabras en el «Diario de Sesiones», que sin duda tienen siempre un valor interpretativo, pero acogéndome también a su amable oferta de una enmienda transaccional creemos que es más positivo para que el texto legislativo quede clarificado. Por lo tanto, admitiríamos esa enmienda transaccional que, además, entendemos aplicable, según la lectura de la misma, a todo el Capítulo y contemplaría tanto nuestra primera enmienda, la 234, como la 235 al artículo 24, en el bien entendido de que no afectaría cualquier mención al Registro a los registros de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia de cooperativas. Sin embargo, entendemos que también deben legislarse y, por tanto, regularse los registros de aquellas otras Comunidades Autónomas que simplemente tengan competencia en la ejecución de cooperativas.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Quisiera también unirme a las palabras del señor Durán para agradecer la presentación de esa enmienda transaccional que resuelve positivamente todas las dudas que he planteado anteriormente y, al mismo tiempo, agradecerle también que pospongamos el debate central que yo he señalado antes

para momentos posteriores. Tengo que decir que precisamente yo había anunciado que iba a renunciar a la réplica por considerar que el lugar oportuno de discusión iba a ser con posterioridad, cuando discutamos la disposición final.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Algo positivo ha dicho el señor Oliva respecto a mi enmienda, y es que algo hay que hacer. Efectivamente algo hay que hacer, pero fíjese que nuestra enmienda no va en absoluto contra las competencias que las Comunidades Autónomas tengan en esta materia. Incluso aceptando la enmienda transaccional que usted ha propuesto en este acto, nuestra enmienda tendría acogida perfectamente clara en este artículo y en este apartado.

Me parece muy bien la enmienda transaccional y voy a votar a favor de ella, pero eso no hace que me sienta en dificultades para seguir manteniendo mi enmienda. Si usted dice que no se puede hacer esto con una ley, yo entiendo que menos con una disposición de rango inferior. Es decir, si efectivamente existe un Registro central que tiene que dar certificaciones, necesariamente el banco de estas certificaciones tendrá que estar en unos datos y cifras, que tendrán que facilitarlos los registros de las autonomías y los registros provinciales, aun cuando efectivamente estén regulados en plena competencia por cada una de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, no colisiona este principio, que yo acepto sin ninguna reserva, con el hecho de que en esta ley se pueda articular ya un principio de relación entre el Registro central y los registros de las Comunidades Autónomas y los registros provinciales. Por eso, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Fayos, tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Simplemente insistir en las normas comunitarias en materia de sociedades, que nos preocupan, y que dudamos que por la Comunidad se acepte un Registro administrativo con los mismos defectos que un Registro público, como se vio en el Registro mercantil. Por tanto, insistimos en este terreno y en estos términos.

Con respecto al tema autonómico, el problema que se plantea por las Comunidades con transferencias en esta materia, ya en la enmienda de devolución de este texto apuntamos el problema de que el proyecto de ley surgía tarde, que debería haberse limitado a ser un proyecto con unas normas generales, dado que la competencia de distintas Comunidades en esta materia había motivado que ya existiesen textos sobre esta materia en diferentes Comunidades.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Para contestar muy breve-

mente al señor Fayos y decirle que ya que habla de normas comunitarias, el abaratamiento que significa el Registro administrativo, aunque él intenta decir que también podíamos abaratar el mercantil, iría en contradicción también con normas de carácter internacional, como sería la recomendación 127 de la OIT sobre cooperativas.

En cuanto al señor Núñez, simplemente deshacer un entuerto. Lo que pretendía decirle es que en su explicación decía cosas diferentes y metía en todo el saco a Comunidades Autónomas que no podrían entrar. Lo que trato es de centrar el tema, señor Núñez.

Esta ley sólo puede regular, y más aún después de lo que hemos dicho en esa transaccional, el Registro de las cooperativas que dependan de esta ley, el Registro de la Administración central y de las Comunidades Autónomas que no tengan competencia en materia cooperativa o la tengan sólo en materia de ejecución. Desde el momento en que hemos introducido claramente esta transaccional, no podemos referirnos a más y toda la ley en materia de Registro irá referida exclusivamente a ello.

Cuando he hablado de una norma de rango superior, no me refería precisamente a regular eso, que descarto como regulable, sino que me refiero a que si es entre el Registro central y entre registros provinciales que dependen de él o entre registros de Comunidades Autónomas cuya legislación se hace aquí, si puede establecerse en una orden ministerial este necesario trasvase de información.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sigo teniendo una gran duda por resolver. Si efectivamente decimos que la Administración central tiene entre sus competencias la de expedir la certificación a que se refiere el artículo 8.º, y esta certificación de que no existe inscrita otra sociedad cooperativa con idéntica denominación afecta a todos, necesariamente alguien tiene que decir que la Sociedad Cooperativa Vitivinícola de Cacabelos no se puede llamar así, porque en Cataluña hay otra con el mismo nombre. Eso tiene que hacerlo un Registro central, y entonces lo que se le dice a todos los registros es que todos esos datos estén en el Registro central para expedir esa certificación. No afecta para nada a las competencias, es simplemente un trasvase de datos, un enriquecimiento de los datos del Registro central para que pueda cumplir mejor con este precepto.

Pienso que no se ha entendido mi enmienda. No tiene, digamos, más finalidad que resolver un problema técnico que se va a dar, porque, en definitiva, estamos hablando de salvaguardar el nombre, en términos de propiedad intelectual, de determinadas denominaciones de cooperativas que pueden estar en territorios de distintas Comunidades, y alguien tiene que decir que dos cooperativas no se pueden llamar igual. ¿Eso quién lo dice? Lo tiene que decir el Registro central. Y para que lo diga el

Registro central, ¿qué tienen que hacer? Facilitarle estos datos todos los registros.

Ese es el sentido de mi enmienda y, perdón señor Presidente, que haya insistido en este tema, porque es un tema que se puede resolver aquí, no lo vamos a resolver en Pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Núñez, cuando el artículo anterior que usted ha citado se refiere a los registros, se refiere, insisto, a los registros regulados por esta ley, sólo y exclusivamente, y aquí hay celosos guardijanes de las competencias exclusivas y le dirán que no hay capacidad en una ley ordinaria para solicitar de un Registro autonómico con competencia exclusiva y regulado perfectamente por una norma de este tipo, ese tipo de información, que sería voluntaria.

Evidentemente, pienso que tiene que haber una necesidad de colaboración. A nadie le va a interesar que exista esta duplicidad de nombres y esto se facilitará, pero por otra vía, evidentemente.

El señor PRESIDENTE: Conforme a la información que obra en la Mesa, hay una oferta de transacción del Grupo Socialista. Se ha verbalizado por el portavoz de la Minoría Catalana que se retiraba su enmienda 234 para poder dar vía libre a esta transaccional. Señor Durán, ¿es así?

El señor DURAN LLEIDA: Sí, y no sólo la 234, sino que entendiendo, como se acaba de explicitar, que la enmienda transaccional va dirigida a todo lo que hace referencia a registros de esta ley, también retiramos la 235.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, ¿respecto a las suyas?

El señor MONFORTE ARREGUI: Retiro las enmiendas 257, 258, 259 y 260. También hay otras dos enmiendas posteriores que están relacionadas, que son la 262 y la 263, que no había defendido.

El señor PRESIDENTE: ¿La 261 tiene algo que ver con este tema también?

El señor MONFORTE ARREGUI: No, pero para facilitar el trabajo a la Presidencia solamente la voy a someter a votación, no la voy a defender.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, han quedado retiradas las enmiendas que han enunciado los portavoces de ambas minorías.

Vamos a proceder a votar, en primer lugar, las enmiendas números 315, 316 y 317, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda 352, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos, por último, la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda transaccional, que leemos en este momento, cuya transacción se ha ofrecido con todas las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Vasco, con excepción de la enmienda 261, que pasaremos posteriormente a su votación.

La enmienda transaccional dice que se añadiría tras el número 1 del artículo 16, lo siguiente: «Lo establecido en el presente capítulo sobre organización y competencias del Registro de cooperativas no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencia exclusiva en materia de cooperativas, de acuerdo con sus Estatutos, en uso de sus facultades legislativas hayan regulado su respectivo Registro de cooperativas».

Votamos dicha enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos el artículo 16, con la introducción de esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
A los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, solamente existía la enmienda 92, del Grupo Popular, que ha sido desestimada en el anterior artículo.

¿Podemos proceder a votar los artículos en su globalidad? (Asentimiento.) Votamos estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos artículos.

Artículo 22 Al artículo 22 sólo queda viva la enmienda número 8, del señor Bandrés.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, para facilitarle la labor en los artículos 22, 23, 24 y 25, sólo hay enmiendas vivas del señor Bandrés, y al 23, la que ha retirado el Grupo Vasco, por tanto, podrían votarse todos esos artículos, si S. S. lo estima conveniente.

El señor PRESIDENTE: Le agradezco mucho la cooperación, pero tenemos que hacerlo por separado, porque hay que votar la enmienda 265, del Grupo Vasco, por separado.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 8, del señor Bandrés, al artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos la enmienda número 9, del señor Bandrés, al artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 261, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
En el artículo 24 sólo quedan vivas las enmiendas números 10 y 11, del señor Bandrés, y al artículo 25 sólo queda viva la enmienda número 12, también del señor Bandrés.

Artículos 24, 25, 26, 27 y 28

Votamos conjuntamente las enmiendas 10, 11 y 12, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Del capítulo quedan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28, a los que no queda viva ninguna enmienda. ¿Se pueden votar estos artículos en su conjunto? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.
En el artículo 29 —y estamos ya en el capítulo IV— Artículo 29 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 93.

El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: En esta enmienda número 93, del Grupo Popular, pedimos la supresión de las personas públicas.

El texto dice literalmente: «... tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas...». Nosotros entendemos que por el carácter de las cooperativas y ese contenido sociológico al que se hacía aquí referencia al principio, no cabe en este momento el incluir entre socios de una cooperativa a personas jurídicas públicas. De ahí que nosotros tratemos que desaparezca esta expresión del texto del proyecto.

Asimismo, pedimos la desaparición del apartado segundo, por coherencia con la enmienda al artículo 1 bis, caracteres número 1. Los principios hacen imposible, lógicamente, la existencia de socios como las figuras que aquí tratamos precisamente de suprimir. Se trata de coherencia con el movimiento cooperativo.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra. *(El señor Secretario, Díaz Sol, ocupa la Presidencia.)*

El señor OLIVA GARCIA: Para contestar a la enmienda presentada por el Grupo Popular al artículo 29.

Hay tres puntos en ella. Uno, la supresión de la participación de las personas jurídicas públicas. Otro, referida a quiénes pueden ser socios de las cooperativas. Y otro, que va en relación con las cooperativas de segundo grado.

En cuanto al primer punto le diré, señor Fayos, que nosotros no tenemos ningún inconveniente en admitir que las personas jurídicas públicas tienen un papel que desarrollar en el movimiento cooperativo. Lo hemos defendido esta mañana en las sociedades anónimas laborales exactamente igual, y consideramos que tienen mucho que decir en cooperativas de viviendas, en cooperativas agrarias, para solucionar pequeños problemas de servicios municipales, etcétera. No tenemos, desde luego, ninguna responsabilidad en el INI, en cuanto al pasado se refiere, y creemos que es posible y deseable una participación de la empresa pública en la cooperativa.

Ustedes también suprimen el apartado segundo del punto 1. Nosotros creemos que es necesario dejar bien claro que no en todas las clases de cooperativas pueden ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, porque, efectivamente, las personas jurídicas no pueden ser socios en las cooperativas de trabajo social, no pueden ser socios en las de consumidores y usuarios. Por tanto, queremos hacer esta distinción en cuanto a la posibilidad de que no todas las personas jurídicas puedan ser socios de todas las cooperativas.

En cuanto a las cooperativas de segundo grado, nosotros estimamos que ahí están los socios de trabajo, que son trabajadores que sí pueden formar parte, siendo personas individuales, personas físicas, como tales socios de las cooperativas de segundo grado. Y también creemos conveniente que las sociedades agrarias de transforma-

ción formen parte de esas cooperativas de segundo grado.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: A nosotros lo que nos preocupa es que sea una puerta más al intervencionismo en el mundo cooperativo la injerencia de las empresas públicas.

El señor OLIVA GARCIA: No se preocupe S. S.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Vamos a votar la enmienda del Grupo Popular, número 93, al artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Queda rechazada.

Votamos el artículo 29, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 30, al que existen presentadas las enmiendas 13, 14 y 15, del señor Bandrés, y la enmienda 264, del Grupo Parlamentario Vasco. Artículo 30

Para defender la enmienda 264, por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Mi Grupo Parlamentario propone la supresión del apartado cuarto del artículo 30, donde dice que los socios de trabajo, sean o no simultáneamente socios usuarios, no podrán integrar el Consejo Rector en un número superior a la mitad de los que constituyen el mismo. Consideramos que a los socios de trabajo, si son simultáneamente socios usuarios, no se les puede limitar porcentualmente su participación en el Consejo Rector. Ello vulnera el principio de igualdad y constituye una discriminación para los socios de trabajo en una organización basada en el principio de gestión democrática. Por ello proponemos que se suprima, para que los socios de trabajo sí puedan integrar, en algunos supuestos, el Consejo Rector, en un número superior a la mitad de los que constituyen el mismo, si, efectivamente, los socios de trabajo son mayoría en una cooperativa determinada, aunque ésta sea una de las que establece el apartado primero del artículo 30.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Para contestar al señor Monforte, el señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Efectivamente, señor Monforte, en toda coalición de derechos hay dos bienes jurídicos protegidos y uno de ellos tiene que salir más perjudicado, sin que esto signifique una discriminación, y desde el momento en que está plasmado en una ley mucho menos.

Estoy de acuerdo en que, en este caso, el bien jurídico protegido es la propia cooperativa, muy por encima de los supuestamente conculcados propios derechos individuales. ¿Qué ocurre? Que el socio de trabajo puede integrarse en la cooperativa, pero no hasta el extremo de desvirtuar la propia naturaleza de esta cooperativa. Qué ocurriría si en una cooperativa de usuarios, por ejemplo, los socios trabajadores ocuparan todo el Consejo de Administración. O una cooperativa de consumidores, por ejemplo. Pues resultaría que, en este caso, primaría mucho más el carácter de trabajador de esa cooperativa viviendo a costa de la misma que el carácter de socio consumidor de la misma cooperativa, y entonces lo que sería una cooperativa de consumidores se puede convertir en una cooperativa de trabajo social. Esto es desvirtuar la propia naturaleza, efectivamente, a costa de limitar el ejercicio —no conculcar los derechos, como decía el señor Monforte— de unos derechos en orden a la protección del propio fin de la cooperativa.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Creo que yo no he hablado de conculcar los derechos, sino de vulnerar el principio de igualdad.

El ejemplo que se ha puesto de las cooperativas de usuarios yo creo que no es el más edificante, porque ciertamente en una cooperativa de consumidores en donde los socios de trabajo sean en número mayor al número de consumidores, yo creo que al día siguiente tendría que cerrar por inviabilidad económica. Hay otros supuestos de cooperativas, que son a los que yo me refiero, y no son precisamente las cooperativas de consumidores.

Si la definición que han dado ustedes al artículo 1.º es la de que la cooperativa es una sociedad basada en una estructura democrática fundamentalmente, creo que éste sería un interés jurídico protegible de mayor envergadura que la posible desnaturalización de determinadas cooperativas en la medida en que los socios de trabajo tengan mayoría en el Consejo Rector.

Yo creo que lo que aquí se discute es una cuestión de principio. Los socios de trabajo tienen que tener derecho en el Consejo Rector en función de su número real en la cooperativa. De lo contrario estamos vulnerando el principio de igualdad. Y, desde luego, no me refiero a las cooperativas de consumidores, porque si en una cooperativa de consumidores —insisto— el número de socios trabajadores es superior al de clientes, ésta tendrá que cerrar al día siguiente.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Gracias, señor Monforte. Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Yo no sé el ejemplo de laboratorio en que S. S. está pensando. Desde luego, en la inmensa mayoría de las cooperativas, si el número de socios de trabajo social fuese superior al de los propios asociados, sería ruinoso. Pero es que no tiene que producirse sólo este hecho, sino que sean elegidos aun siendo minoría. En este caso hay que proteger incluso a la propia cooperativa en contra de los socios, porque pueden ser elegidos y es el momento de desvirtuar el carácter y la naturaleza.

Evidentemente que en la inmensa mayoría de las cooperativas esto no puede ni debe darse; no obstante es preciso establecer una cautela para que no se desnaturalice el sentido.

Perdón por lo de conculcar derechos; habló usted de discriminación, efectivamente.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 13, 14 y 15, del señor Bandrés, al artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 264, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar el artículo, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Queda aprobado el artículo 30.

Pasamos al artículo 31. Hay enmiendas del señor Bandrés, la número 16; del Grupo Vasco, la enmienda 265, y del Grupo Popular, la enmienda número 94. Artículo 31

Para defender la enmienda 265, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: La enmienda al artículo 31, numerada como enmienda 275, se basa en que el principio de puerta abierta tiene sus matizaciones, por ello, al final del artículo 31.1, añadimos la expresión: «salvo que fueran incompatibles con el objeto social».

El número 1 de este artículo que dice: «Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio que en ningún caso podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil», necesita una mayor concreción.

El principio de voluntariedad para las altas y bajas, llamado habitualmente principio de puerta abierta, ha de quedar atemperado por los intereses de la propia sociedad cooperativa, pues éstos, como societarios, tienen prioridad a los individuales. Por ello se deben poner límites en cuanto al número de socios atendiendo a su propia capacidad operativa. Número viable de puestos de trabajo en una cooperativa de trabajo, por ejemplo, en cuanto a la compatibilidad general de los mismos con el objeto social de las cooperativas.

Alguno podrá pensar que hay un trasfondo, un «background» extraño en esta matización de que sean incompatibles con el objeto social. Yo podía poner ejemplos concretos de cooperativas. Por ejemplo, una cooperativa de viudas, una cooperativa de mujeres, que las hay, que se dedican a trabajos de limpieza de oficinas. Yo conozco una de ellas que, además, agrupa a cientos de mujeres. Si un hombre va allí se le va a denegar el trabajo, pero en base a este principio podría apuntarse a esta cooperativa de mujeres un hombre, y entonces sí que se desnaturalizaría lo que es esa cooperativa de viudas, de mujeres, salvo que las mujeres acepten que ingresen hombres. Lo que digo es que son circunstancias muy especiales, son mujeres que trabajan en unas cooperativas que les posibilitan su compatibilización con los horarios del trabajo en la casa.

También podemos poner otros ejemplos de cooperativas extrañas que puedan surgir. Imaginémonos una cooperativa de consumo, de vivienda de trabajadores de la UGT o en una cooperativa de los Testigos de Jehová. En determinados momentos puede ocurrir que haya cooperativas que tengan una naturaleza que impidan este principio que ustedes establecen de puerta abierta. Se me ocurren otros supuestos que también requerirían matizaciones.

Por ello yo creo que los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio que, en ningún caso, podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil, salvo que sean incompatibles con el objeto social de la propia cooperativa.

Ya digo que me refiero a casos singulares que se producen. Esta fue la razón por la que el Parlamento vasco, después de una discusión sobre este punto, aceptó casi por unanimidad esta enmienda.

El señor PRESIDENTE ACCIDENTAL (Díaz Sol): Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Yo no le he pedido ninguna explicación, señor Monforte, sobre lo que pueda haber debajo de esa enmienda. Su señoría se lo ha dicho. No sé si, efectivamente, puede haber algo.

Nosotros creemos que en el artículo 31 se establecen filtros en la admisión de los socios. Este es un artículo que fija con carácter general lo que nuestra Constitución establece para denegar la condición de socio. No me va usted a decir que sería incompatible como objeto social un señor cojo en una cooperativa de atletas. Evidente-

mente, pero no estamos hablando de esos casos. Ahora bien, yo tendría que dudar de sus ejemplos, porque usted dice: salvo que fueran incompatibles con el objeto social, y pone el ejemplo de la cooperativa de viudas. ¿La viudedad es el objeto social o es la limpieza? No creo que el ejemplo sea excesivamente afortunado. Es un objeto social, agradable para algunas, pero, a veces no deseable para otras.

Yo creo, señor Monforte, que a no ser que haya algo que justifique este «salvo que sean incompatibles con el objeto social», no creo que tenga ningún interés en este artículo y se salvan perfectamente las motivaciones por las cuales no puede prohibirse a nadie la entrada en una cooperativa.

Digo esto, porque el señor Bandrés, que mantiene una enmienda similar a la suya, pone un ejemplo aún más extraño que el de las viudas y es el de los que por una confesión religiosa no puedan trabajar los viernes. Pone esto para introducir lo del objeto social. Cosa que no entendemos y no sabemos lo que quiere decir.

Por tanto, mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE EN FUNCIONES (Díaz Sol): El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Quiero decir que, lamentablemente, no se ha entendido y yo creo que este artículo 31.1 impide formalmente a determinadas cooperativas, en base a este principio llevado literalmente, su funcionamiento.

Podríamos poner ejemplos muy singulares. Yo conozco ejemplos de muchas cooperativas que con este principio que ustedes establecen aquí no podrían funcionar, y puede haber aspirantes a socio que soliciten el ingreso en las mismas, planteando serios problemas al funcionamiento de la propia cooperativa y desnaturalizando el objeto social. Y en el caso concreto de las cooperativas, el proporcionar trabajo flexible, con un horario que posibilite la compatibilización con otro tipo de labores. El ejemplo es muy claro. Pero me reservo para el Pleno, porque puedo aportar datos, como el señor Bandrés, de determinados ejemplos que demostrarán la incorrección de establecer esta oposición tan furibunda, que no la entiendo, a algo tan sencillo como es «salvo que sean incompatibles con el propio objeto social» que en determinados momentos va a ser auténticamente incompatible. Naturalmente, me reservo para que hablemos de los cojos, los atletas y muchas cosas más en Pleno. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, yo no entiendo el carácter de oposición furibunda que se le da por el señor Monforte. Resulta que el señor Monforte empieza a hablar y dice que no le vamos a aceptar esta enmienda, aunque no la hemos discutido en Ponencia, porque dice que está seguro de que vamos a ver unas

intenciones por detrás que no son las suyas. Pues se lo ha dicho todo el señor Monforte, y, desde luego, furibunda no creo que haya sido, ni en el tono ni en la forma, mi intervención. Simplemente, creemos que es suficiente. Parece como si el señor Monforte olvidara la existencia del artículo 31, donde, efectivamente, existe la posibilidad de negar la adscripción a una cooperativa por los motivos que estime convenientes el Consejo Rector y, en su caso, la Asamblea. Porque no creo que ningún Tribunal admita un recurso de una persona que intenta ser socio de una cooperativa cuando verdaderamente está en contra de la propia esencia de esa cooperativa. Entendemos que aquí de lo que se trata es de dejar bien claro que constitucionalmente no es posible dejar fuera de una cooperativa a una persona por estos motivos. Nada más. Eso es lo único que se pretende por este Grupo.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene viva su enmienda número 94. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Gracias, señor Presidente. Me voy a referir a las enmiendas números 94 y 95, si el señor Presidente no tiene inconveniente, porque ambas enmiendas podríamos denominarlas como técnicas y simplemente tratan de buscar una mejor redacción y una ordenación más lógica, al propio tiempo que introducir la participación del comité de recursos. Entendemos que si no se le da participación en estos temas sería un órgano que quedaría prácticamente vacío de contenido y se limitaría a cuestiones intrascendentes. Repito que sólo buscamos la mejor ordenación y que se recoja el comité de recursos en estos artículos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Fayos, muchas veces, cuando se motivan las enmiendas y se dice que tienen una mejor redacción o mejor técnica, pueden surgir ciertos problemas, y es que una mejora técnica tenga a su vez errores técnicos dentro de ella, como es el caso de la enmienda que ustedes presentan al artículo 2.º Es una anécdota. Y es que plantean la posibilidad del «silencio administrativo», por llamarlo de alguna manera, del Consejo Rector, y luego sólo plantean el recurso cuando haya notificación del acuerdo. Por tanto, hay un pequeño «lapsus» que le comento a nivel de broma.

Le agradecemos mucho la inclusión del comité de recursos como órgano dirimente de la no admisión o de los recursos contra la admisión de los socios por parte del Consejo rector y probablemente se aceptará en trámites posteriores.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más réplicas, podemos pasar a las votaciones.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 16, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 16.

Sometemos a votación la enmienda 265, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 265.

Sometemos a votación la 94, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda número 95, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 95.

Votamos el artículo 31 del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 31.

Al artículo 32 hay una enmienda del Grupo Popular, la **Artículo 32** número 96. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Señor Presidente, entramos en una serie de enmiendas de mi Grupo en las que volvemos a insistir en los temas técnicos y en las que tratamos, aunque así no se entienda posteriormente, lo cual aceptamos, lógicamente también, una mayor claridad en las normas y una mayor agilidad en el texto. Simplemente se trata de esto respecto a nuestras enmiendas a este artículo.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto mantiene una enmienda del señor Bandrés, que será votada.

El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, no entiendo lo que ha dicho el señor Fayos en cuanto a que nosotros no íbamos a entender las mejoras técnicas. Naturalmente que sí y como ejemplo está la enmienda anterior con propuesta de aceptación en su momento. Sin embargo, esta enmienda al artículo 32 no creo que aporte nada significativo, nada nuevo; es una redacción como si tuviera un proyecto previo y se quisiera plasmar. Me pare-

ce una redacción correcta, no hay nada que oponer, aunque en el último párrafo se hace una alusión al artículo 28 de esta Ley que se refiere a la Ley de procedimiento administrativo, que en nada tiene que ver con el procedimiento que esta Ley establece para los recursos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones.

En primer lugar votamos la enmienda 17, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 96, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 32.

Artículo 33 Al artículo 33 hay una enmienda, la número 97, del Grupo Popular. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Señor Presidente, insistir, una vez más, en que buscamos claridad en el texto y, sobre todo, insistir en esta enmienda en el cambio del título de baja por pérdida de la condición requerida para ser socio frente a baja obligatoria, como se titula en el proyecto. Entendemos que nuestra redacción se acomoda mejor a lo que realmente es el contenido del artículo, ya que lo regulado no es la baja obligatoria; a lo sumo sería la baja necesaria. Quiero insistir en que, según la tesis del Grupo Popular, se da mayor claridad y es importante teniendo en cuenta su contenido de cara al socio de la cooperativa.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: No vamos a aceptar esta enmienda. Agradecemos el esfuerzo del Grupo Popular para mejorar técnicamente el texto. Entendemos que lo de «baja obligatoria» es suficientemente explícito y significativo de lo que quiere decir, sin que recurramos a eufemismos, como veremos también en próximas enmiendas.

Es cierto que la enmienda está bien redactada; no hay nada que oponer a ello; simplemente, que parece que el texto reúne una de las características que se pretenden en esta Ley, porque esta Ley, al no tener reglamento,

pretende tener un carácter docente importante, y aunque el artículo 33 es más casuístico que la redacción que da el Grupo Popular, si tiene ese carácter más docente que queremos imprimir a esta larga Ley, por carecer de reglamento y por ir dirigida a unas personas que no van a tener todos los conocimientos legales suficientes para su interpretación.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar la enmienda número 97.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 97.

Sometemos a votación el artículo 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 33.

Artículo 34 Al artículo 34 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, la 353, que será votada posteriormente, y una enmienda del Grupo Popular, la número 98. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Volvemos a insistir en la redacción, buscando claridad y coherencia. Proponemos la adición de una referencia a la obligación de realizar la aportación mínima al capital social y, asimismo, pretendemos introducir una cláusula general necesaria en toda numeración no exhaustiva de obligaciones. Esto completaría las posibles deficiencias que pudieran aparecer en el texto con la introducción de esta cláusula.

Proponemos una tercera modificación, y es que, en el caso de la dispensa por el Consejo rector de algún socio de las asociaciones cooperativas, hemos añadido el adverbio «temporalmente», pues entendemos que sería contrario a los principios cooperativos cualquier otra consideración que no fuera siempre dentro de una limitación temporal en este caso.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Parece que la enmienda 98, del Grupo Popular, presenta algunas mejoras al texto del proyecto. En un estudio posterior se verá la posibilidad de presentar una enmienda transaccional. Es cierto que cuando nosotros hablamos de asistir a la Asamblea General sería más lógico asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte como una obligación. También es cierto que pudiera añadirse en la letra c) la expresión «las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa», en vez de «las actividades empresariales»; parece mucho más lógico.

Por último —y aquí sí que tenemos que estudiar la

fórmula—, en la letra d) ustedes proponen una fórmula más lógica, que es introducir la temporalidad en la suspensión o en el tiempo en que el propio Consejo rector puede librar de la realización del trabajo cooperativizado, de la obligación mínima. Sin embargo, ustedes hablan del tiempo y no de la cuantía, porque, efectivamente, puede haber momento en que el indefinido sea malo, pero puede ser que le libere sólo de una parte de su trabajo. Por tanto, en su momento podríamos presentar una enmienda cuyo texto podría ser el siguiente: «En la cuantía y en el tiempo que proceda necesariamente en orden a las circunstancias que se establezcan».

Pensamos que así el artículo sería, si se decide, el más comprensivo de todas estas circunstancias, de todas las obligaciones de los socios.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas. Votamos la enmienda 353, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 98, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 35 Al artículo 35 hay una enmienda del señor Bandrés y otra del Grupo Popular, la número 99. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Se trata de una enmienda en la que pedimos se incluya un nuevo párrafo segundo, cuyo texto sería el siguiente: «Cuanta información se solicite por escrito para su contestación en la Asamblea deberá entregarse al menos con seis días hábiles de antelación a la celebración de la misma». Creemos que ni siquiera es necesaria la explicación de este añadido que proponemos, puesto que es lógico —incluso lo vivimos en esta Cámara el tema concreto de las preguntas orales, tan importantes, semanalmente— que se sepa qué temas se van a tratar y, sobre todo, que así se pueda dar una respuesta mucho más técnica y preparada de la que podría ser si no se prevé este plazo. Simplemente, se trata de una enmienda que también podríamos denominar como técnica.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, hay otra enmienda del Grupo Vasco a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 35, no. Estamos en la enmienda número 99, del Grupo Popular. Hay otra del señor Bandrés, la número 18. No consta a la Presidencia que haya más.

El señor OLIVA GARCIA: Es que la que ha defendido el señor Fayos era al artículo 36. Por eso me ha extrañado y me he ido al artículo correspondiente. La de los cinco días se refiere a la Asamblea.

El señor PRESIDENTE: El señor Fayos tiene la palabra por si quiere abundar en sus preocupaciones.

El señor FAYOS DIAZ: Efectivamente, señor Presidente, no he hecho referencia a la enmienda 99 porque pensábamos retirarla y así lo hacemos en este momento.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 99. Votamos la enmienda 18, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 36 está la...

Artículo 36

El señor OLIVA GARCIA: Perdón, señor Presidente, quería plantear una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor OLIVA GARCIA: Tengo una duda, porque en la relación de enmiendas la número 333, del Grupo Socialista, ¿fue incorporada, o no?

El señor LETRADO: Fue incorporada.

El señor PRESIDENTE: Viene en el informe al principio.

El señor OLIVA GARCIA: De acuerdo, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si los señores portavoces tienen a mano el informe de la Ponencia, podrán observar que las enmiendas del Grupo Socialista fueron incorporadas.

El señor OLIVA GARCIA: Es que, como figura después en el listado de enmiendas vivas, por eso me ha surgido la duda.

El señor PRESIDENTE: Ese listado es el que se prepara para trabajo de Ponencia. De modo que, para que en el futuro no se equivoquen, vean el informe de la Ponencia y comprobarán que algunas de ellas han sido ya subsu- midas.

El señor OLIVA GARCIA: Muchas gracias por la reprimenda, incluida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha habido ninguna reprimenda, sino que ha sido una información complementaria. Quizá no disponga de ese texto el Diputado socialista.

Entiendo que el Grupo Popular ya ha defendido su enmienda número 100.

Hay una enmienda del Grupo Centrista, la 354, que se votará, y el Grupo Vasco, tiene la 266. El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, uno de los derechos fundamentales del socio, y así parece recogido en el proyecto, es el derecho de información. No podía ser menos en una sociedad democrática y autogestionaria, por cuanto el derecho de información es la base para el ejercicio posterior de todos los derechos del socio. Sin embargo, nos parece que el proyecto debía ser más beligerante en uno de los derechos fundamentales del socio. Así, nosotros exigimos que el derecho de información tenga requerimientos del siguiente tenor: «10. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios y órganos que lo representan, trimestralmente al menos y por el cauce que estime conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la cooperativa, con especial referencia a la cifra de ventas y altas y bajas de socios». Esto, de hecho, en las cooperativas de trabajo asociado, es algo que se viene practicando habitualmente para que el socio tenga conciencia clara de cuál es la evolución de la sociedad, que participe activamente en el conocimiento del funcionamiento de la propia sociedad. Naturalmente, si se tratara de la cooperativa a la que antes aludía, que es la cooperativa de atletas, también habría que informar, por ejemplo, de las competiciones de minusválidos, etcétera, pero no es mi intención ampliar el ámbito de este artículo 36 con el derecho de información y me limito solamente a exigir que informen de las variables socioeconómicas de la cooperativa, con especial referencia a esa cifra de ventas y altas y bajas de socios.

El señor PRESIDENTE: El señor Oliva tiene la palabra.

El señor OLIVA GARCIA: Parece que el señor Monforte no ceja en su intento de ridiculizar mi ejemplo de la cooperativa, ya que no le salió excesivamente afortunado; en este caso, lo que le ha salido desafortunado ha sido el de las viudas, por ambas cosas, por el ejemplo y por las pobres viudas. Por tanto, voy a contestar muy brevemente, primero, a la enmienda del Grupo Popular.

Efectivamente, estamos de acuerdo con el contenido de la misma; sólo que hay que estudiar una pequeña cuestión: que no colisione, señor Fayos, con el contenido del número 6 del artículo 36. Porque, tal como la plantean, en el sentido de la solicitud de cualquier información que se hará con al menos seis días de antelación, no solamente se está refiriendo al número 5, en el que se habla de la marcha económica, sino que se está refiriendo a todo en general. Puede que eso no sirva para nada si tenemos otro punto, que es el número 6, que dice: «Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector»... «pasados ocho días desde la presentación del escrito». Estamos viendo si, efectivamente, se produce esta colisión o no entre las dos normas y que haga absolutamente inoperante el precepto, y, si no se produce, no tendríamos ningún inconveniente en aceptarla, porque se trata de que el propio Consejo Rector informe adecuadamente y que, a su vez, no eluda el deber de información, alegando que desconocía o que no tenía los datos suficientes. Estamos totalmente de acuerdo con el sentido y si no la vemos contenida en el número 6, la aceptaremos en su momento. Estamos totalmente de acuerdo con la enmienda planteada por el señor Monforte, en nombre del PNV. Nuestro Grupo piensa que el contenido del punto 9 del artículo 36 da cumplida respuesta a lo que pretende. Dice así: «Sin perjuicio de los derechos de los socios regulados en los números anteriores, los Estatutos y la Asamblea General podrán crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la Cooperativa».

Entendemos que estas Comisiones intermedias entre socios, sobre todo en las cooperativas grandes, tienen que informar y ser informadas y darán perfecta información a esos instrumentos, para lo que se quiera utilizar. Por ello, entendemos que debemos rechazar su propuesta, por estar contenida en el punto 9.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Creo que con el punto 9 no se resuelve nada, porque aquí se habla de comisiones, y yo lo que digo que el Consejo Rector, que es el órgano máximo de la Cooperativa, es el que tiene que informar de las variables socioeconómicas.

Naturalmente, tengo que recordar que, en su momento, cuando discutimos incluso el Estatuto de los Trabajadores y los derechos e información de los trabajadores en una empresa normal, conjuntamente, el Partido Socialista y mi Grupo, defendimos precisamente el derecho de información para los trabajadores; mucho más me parece que sería exigible en el caso de los socios, en que el órgano máximo del mismo, que es el Consejo Rector, debía de informar de los aspectos económicos de los socios. Efectivamente, en las cooperativas grandes no hay problema, las cooperativas grandes funcionan con unas estructuras muy diferentes de las cooperativas pequeñas

o medianas; en las cooperativas grandes, naturalmente, hay unos servicios de personal, hay unos servicios administrativos importantes y en ellas se crea una serie de comisiones para informar de cuál es la evolución de la sociedad. Esta cláusula que yo establezco fundamentalmente va dirigida, al contrario de lo que me ha argumentado el señor Oliva, más bien a las cooperativas pequeñas, en las que muchas veces, por una inercia de funcionamiento inadecuado, el Consejo Rector, hasta la próxima asamblea general, no informa a los socios de cuál es la evolución de la sociedad, y nos parece fundamental que trimestralmente, como mínimo, el Consejo Rector informe a los socios de la situación económica de la sociedad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, yo he querido referirme a las cooperativas de mayor número porque no entiendo cómo se puede referir el señor Monforte en esta información a las más pequeñas cuando en el punto 7, evidentemente, se dice: «cuando el 10 por ciento de los socios de la cooperativa», o 50, si son más de 500, es decir, el 10 por ciento de una cooperativa pequeña de diez personas, fíjese el número que es para poder pedir cuanta información estime conveniente al Consejo Rector.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Votamos esta enmienda 266, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 266.

Votamos la enmienda número 354, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 354.

Votamos la enmienda número 100, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 100.

Votamos el artículo 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 36.

Al artículo 37, además de dos enmiendas del señor Bandrés, el Grupo Parlamentario Centrista tiene también dos enmiendas y el Grupo Vasco la número 267.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Nosotros proponemos la supresión del artículo 37.2, que regula el tema de la prescripción de las faltas, por considerar que la tipificación de las faltas es muy distinta según la clase de cooperativa de que se trate. Los plazos en este caso resultan perentorios y suponen un intervencionismo excesivo no respetuoso con la soberanía cooperativa.

El plazo de prescripción que se establece aquí para determinadas faltas es excesivamente corto, sobre todo teniendo en cuenta que en esos mismos plazos ha de adoptarse el acuerdo de sanción. Sería conveniente ampliar los plazos de prescripción y diferenciarlos del plazo que ha de transcurrir entre la incoación del expediente y el acuerdo del Consejo Rector.

Conviene indicar que cuando las infracciones constituyen una sucesión de hechos tipificados de forma continuada, el plazo de prescripción del primero que se conozca comenzará a contar desde que exista un conocimiento fehaciente de que se está produciendo. La justificación se basa en el hecho claro de provocar las infracciones de tracto sucesivo, normalmente una recalificación de la gravedad de la falta.

Hay ejemplos que se podrían dar. En determinadas cooperativas, fenómenos que se han producido de hurtos continuados, diarios, de pequeñas cantidades, por aplicación de este apartado 2 del artículo 37, podrían quedar sin sanción, como, por ejemplo, este tipo de faltas en las cooperativas, en la medida que supone un engaño a los compañeros, un engaño a la propia sociedad y a los propios sistemas de confianza en que está basado el funcionamiento de las propias cooperativas, adquiere una dimensión extraordinaria porque resquebraja el principio de confianza en los socios. Naturalmente, si se produjera la aplicación de este artículo 37, quedarían sin sanción situaciones extremas como las que podrían ser en una cooperativa que se dedique a la fabricación, por ejemplo, de determinados productos, pongo por caso de componentes electrodomésticos, una sustracción de medio kilo de plomo, y así continuar durante dos, tres, cuatro o cinco años; resulta que en cualquier caso ustedes hacen que prescriba la falta a los seis meses, automáticamente y podría ocurrir que cuando se conozca este hecho por la propia cooperativa, por aplicación de este artículo podrían quedar sin sanción, cuando esto, dentro de la propia cooperativa, es un hecho gravísimo, porque no se trata ya de una sustracción a un patrono o a un empresario, que también está calificada como falta muy grave en los Estatutos de los Trabajadores; es un robo, una sustracción a sus propios compañeros y a la propia colectividad y comunidad en la que él está inserto. Pongo este caso como ejemplo y podría poner otros supuestos porque, a veces, cuando hablamos de derechos, nos ayuda-

mos de las situaciones concretas que se pueden producir y estos ejemplos pueden ser aleccionadores, aunque puede ocurrir también que los ejemplos que yo pongo, sean de la cooperativa de señoras trabajando, o sea este ejemplo del señor del plomo, si no le gustan al señor Oliva, me va a decir que mis ejemplos no son afortunados, pero esto entra dentro de la regularidad dialéctica de las Comisiones.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte. El señor Fayos, para defender la enmienda 101, tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Retiramos la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Monforte, yo no voy a meter con su ejemplo; me voy a meter con su enmienda en este caso, porque lo que no entiendo afortunada es su enmienda. Usted dice que propone la supresión y lo justifica y lo ha dicho, porque, además, la tipificación de la falta es muy distinta según la clase de cooperativa de que se trate, y puede decirme usted que las cooperativas pueden tener tal número de socios, pero eso no es lo que estamos discutiendo aquí. La tipificación está en el número anterior y la tipificación lo hace tal como usted prevé, con la libertad que usted prevé, en los Estatutos o en la asamblea general, según el rango de la falta. Estamos viendo aquí exclusivamente la prescripción de esta falta, y la prescripción de esta falta usted me podrá decir que está de acuerdo o no con los plazos, que son más grandes o más pequeños; eso siempre es discutible. Tampoco me puede alegar lo del tracto sucesivo, porque, evidentemente, ese es un problema jurídico que se produce en delitos y en todo tipo de cosas, que o bien se tipifican globalmente como falta grave o bien se van tipificando como faltas leves determinadas y van prescribiendo. Esto es algo que, aunque la cooperativa pusiera en vez de un mes dos meses como plazo de prescripción, seguiría ocurriendo exactamente igual, señor Monforte.

Sí es cierto, y ello vamos a corregirlo en futuros trámites, que no tiene ninguna razón de ser el que el plazo de instrucción del expediente sea acorde con el mismo plazo de prescripción de la falta; es decir, que teóricamente el plazo de instrucción del expediente de la falta leve tiene que tramitarse en un mes, el de las graves en dos y el de las muy graves en tres. Esto no tiene sentido, porque muchas veces hay faltas leves que, por ejemplo, requieren una testifical muy superior a una falta grave perfectamente demostrada y reconocida. Por tanto, si vamos a proponer en futuros trámites un plazo común para la tramitación de estos expedientes que no vaya dependiendo de la gravedad de la falta, porque, a veces, como decía, la instrucción de un expediente de una falta de menor rango, que no esté reconocida y que requiera una testifical amplia, viene a llevar bastante más tiempo.

Se ponga el tiempo que se ponga, señor Monforte, los Estatutos tendrán que acomodar los plazos de la confección o de la tramitación del expediente disciplinario a un plazo determinado; si se ponen tres meses, serán tres meses y dirán: diez días para pruebas, diez días para el escrito de réplica, etcétera. Si se ponen cuatro meses, exactamente igual. Creemos que un plazo que propondríamos para la confección, para la tramitación del expediente, de tres meses puede ser bastante lógico, sin que vayamos a discutir aquí si efectivamente el plazo de prescripción de un mes es amplio o pequeño. Lo que sí le digo, sobre el ejemplo que me ha puesto de la comisión de una falta con carácter reiterado, es que, ponga el plazo que ponga, siempre habrá momentos en que tenga que prescribir la primera o, si usted la considera como una falta grave en su globalidad, tendrá siempre un plazo, un momento en que ésta prescribe. Pero de ninguna manera, ni siquiera con estos plazos ni con otros más amplios, una comisión de una falta en tracto sucesivo queda exenta por el juego de la prescripción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, yo he dicho antes que la tipificación de las faltas debe ser distinta según la clase cooperativa. Y me conformaba con el artículo 37.1 que dice que los Estatutos establecerán las normas de disciplina social. Estamos hablando de una sociedad autogestionaria, estamos hablando de la soberanía de la propia cooperativa, y en este sentido me parece que hubiera sido mucho más lógico aceptar que la propia cooperativa regule estos puntos.

He puesto el ejemplo del tracto sucesivo, pero le puedo poner otro ejemplo todavía más grave. Imagine el gerente de una cooperativa que comete una estafa o que hace una sustracción importante. Entonces, si usted me dejara que las infracciones cometidas por los socios prescriben —y esto sería muy grave— a los tres a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión, me parecería muy bien, pero si usted, a continuación dice que prescribe a los seis meses de haberse cometido, usted deja sin poder sancionar una serie de hechos gravísimos dentro de la vida de las cooperativas. No es un ejemplo extraño, es algo que se produce, y le puedo decir que recientemente en Magistratura de Trabajo se ha visto un caso similar a éste por una expulsión de un gerente de una cooperativa por este tema, que luego los problemas de prueba y demás agravan la posibilidad de utilizar la fórmula de la expulsión. Pero estos son hechos gravísimos que se producen dentro de la vida de las cooperativas, y normales dentro de lo que es la naturaleza humana. Si usted establece de forma categórica que en cualquier caso cualquier tipo de falta muy grave prescribe a los seis meses de haberse cometido y no me dice usted que es a partir del momento en que el Consejo Rector tenga conocimiento de ello, esto supone una amnistía en el futuro.

Yo les pediría encarecidamente que en fases sucesivas

analicen este supuesto para evitar que se produzca una situación que sería gravísima, y es la de que un socio que tiene responsabilidades económicas, responsabilidades de caja, responsabilidades de venta, que puede cobrar comisiones, quedarse dinero, etcétera, sabiendo que si dentro de seis meses no se conocen los hechos, automáticamente queda prescrita. Eso es gravísimo, es una irregularidad terrible que creo que hay que corregir en esta ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Le quiero contestar a la primera cuestión, señor Monforte. Yo no he discutido que usted se sienta satisfecho con el contenido del artículo 37.1; lo que le critico es que para suprimir la prescripción alegue que la tipificación de la falta es muy distinta según la clase de cooperativa de que se trate. Es decir, usted está diciendo algo que no tiene nada que ver con el contenido del artículo 37.2. Eso es lo único que le critico.

Ahora bien, usted está discutiendo, señor Monforte, todo un instituto jurídico, que es la prescripción. Ya he dicho que discutir de plazo en la prescripción es siempre muy elástico, cada uno puede decir el que quiera; no se pueden objetivar estos plazos. Pero en todo tipo de sanciones existe un plazo general, que se puede considerar corto o largo, según su criterio, evidentemente, o según el del Grupo Socialista, pero siempre prescriben las faltas. Nunca existe una espada de Damocles, ni siquiera en los delitos propiamente dichos del Código Penal existe una espada de Damocles pendiente de la persona que comete una falta. Este es un hecho tan normal en la institución de la prescripción, que el que usted ahora lo discuta no lo entiendo. Distinto es que le parezca corto el plazo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas 19 y 20, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 355 y 356, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos por último la enmienda 267, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 37.

Al artículo 38 hay dos enmiendas del Grupo Centrista, que serán votadas, las números 357 y 358, y dos enmiendas, asimismo, de la Minoría Catalana, las números 236 y 237. Artículo 38

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Tan breve como el contenido de nuestras enmiendas, que, tanto la 236 como en la 237, lo único que pretenden es sustituir, en un caso, el título y, en el otro, todas las veces que aparezca la palabra «expulsión» por «exclusión».

Entendemos que es cierto, y prueba de ello es el debate del anterior artículo, que normalmente es utilizado el término «expulsión», y en la mayoría de las normas españolas sobre cooperativas se utiliza igualmente esa expresión. Pero entendemos que la práctica cooperativa aconseja el vocablo «exclusión», en sustitución del de «expulsión», que tiene el mismo contenido y eficacia y que en cualquier caso lo que hace es utilizar una terminología más suave, sobre todo de cara a los supuestos afectados por esta medida disciplinaria.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene la enmienda número 102. Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Insistir también con nuestra enmienda en la sustitución del término «expulsión», si bien nosotros proponemos «baja por sanción» para sustituirlo. Es una redacción que, al propio tiempo, al igual que en enmiendas anteriores, consideramos que mejora técnicamente el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: No vamos a aceptar, evidentemente, la enmienda 102, del Grupo Popular. Entendemos que es un esfuerzo más, que agradecemos, evidentemente, de intentar establecer una técnica absolutamente correcta, pero pensamos que la del artículo es apropiada, sin que haya ninguna crítica, pero pensamos que la suya no aporta nada.

En cuanto a las denominaciones, el Grupo Popular pone «baja por sanción» y Minoría Catalana «exclusión». Con el propio argumento que esgrimía Minoría Catalana, pensamos que la tradición legislativa española en este tema ha sido siempre «expulsión». El otro término no es ni bueno ni malo cambiarlo, pero sí parece como un dulcificar y un eufemismo, a lo que no estamos muy acostumbrados y que no nos gusta demasiado.

Sobre el término «exclusión» sí quisiera hacer un comentario. No sé si S. S. es aficionado a los deportes, pero en los deportes de sala hay una diferencia entre «exclusión» y «expulsión». El término «exclusión» lleva un carácter de temporalidad dentro de él, que no significa la expulsión total, sino la exclusión temporal, con lo cual, a lo mejor, puesto que la gente que conoce mucho más la

terminología deportiva que la de cooperativas, nos podría complicar la cosa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones, comenzando por las enmiendas del Grupo Centrista números 357 y 358.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 236 y 237, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 102, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

Entramos en el Capítulo V. (*El señor Durán Lleida pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Existe una enmienda, la 238, de nuestro Grupo Parlamentario, por la que se pretende, por error nuestro, incluir como artículo 46 bis un artículo que regula las cooperativas de crédito. Esto no se pudo corregir en Ponencia porque, entre otras razones, el propio ponente que en estos momentos habla no se dio cuenta; pero, evidentemente, por la lectura de la enmienda se ve que no corresponde a la creación de un nuevo artículo 46 bis, sino de un artículo 146 bis. Por tanto, debiera trasladarse, en lugar de a este Capítulo, al Capítulo XII, en el que se establecen las clases de cooperativas.

Por tanto renuncio, si es posible, a la defensa de esta enmienda en este Capítulo, solicitando la inclusión de la misma como un 146 bis.

El señor PRESIDENTE: Como vamos artículo por artículo, al llegar en su momento al artículo 146 bis nuevo lo recordaremos, pero si se nos olvida, le rogaria que reiterase su ruego.

En el Capítulo V hay una enmienda, la 103, del Grupo Popular, que pretende la supresión de todo él. ¿Quiere defenderla, señor Fayos?

El señor FAYOS DIAZ: Sí, señor Presidente. Pedimos, a través de nuestra enmienda, la supresión de este Capítu-

lo por entender que la institución del asociado es una figura que queda fuera del marco de los principios cooperativistas. No acertamos a comprender cómo es posible la aparición de una figura tan contradictoria como la del asociado, como difícilmente concebimos la regulación del típico obligacionista de cualquier sociedad capitalista dentro de las cooperativas.

Por otro lado, no hay que olvidar que la práctica ha demostrado que esta es una figura prácticamente inservible, que no tiene sentido, sobre todo si luego se comprueban las facultades que luego se le reconocen a la sociedad dentro de la propia cooperativa. Además, finalmente, se contradice con el artículo 29.2 del proyecto, según el cual nadie podrá pertenecer a la cooperativa a título sólo de socio capitalista.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fayos. Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Nosotros tenemos que rechazar la enmienda del Grupo Popular y vamos a explicar muy brevemente por qué.

Efectivamente, señor Fayos, el asociado proporciona capital a la cooperativa, pero no es, en ningún momento, socio capitalista, que es lo que podría de alguna manera ir contra los propios principios del cooperativismo.

Las diferencias son esenciales, porque un capitalista que no participe en los resultados positivos del ejercicio económico, mal capitalista es; un capitalista que no participe en las plusvalías patrimoniales que obtenga la cooperativa, peor capitalista es. En definitiva, es una persona que aporta capital, que proporciona capital, pero al que no se le puede considerar como capitalista, ya que lo único que recibe es un interés, limitado legalmente, por un dinero que presta y que proporciona a la cooperativa. Recibe el nombre de asociado, pero en ningún momento es capitalista; simplemente, proporciona capital a la cooperativa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Oliva. Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Nos reservamos hasta el Pleno para volver a incidir en este tema.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar esta enmienda número 103, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos al artículo 39 del proyecto de Ley. Hay solamente una enmienda, la 359, del Grupo Centrista, que pasamos a votar. Artículo 39

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo. **Artículo 40** Pasamos al artículo 40. A este artículo hay dos enmiendas, la 360, del Grupo Centrista, y la 21, del señor Bandrés. ¿Las podemos votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, una; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 40.

Artículo 41 Pasamos al artículo 41. A este artículo hay una enmienda del Grupo Centrista, la 361, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 41.

Al artículo 42, y estamos ya en el Título VI, hay una enmienda del Grupo Popular, número 104. Tiene la palabra el señor Fayos para su defensa.

El señor FAYOS DIAZ: Se trata de una enmienda de supresión, en coherencia con la supresión que hemos pedido del Capítulo V.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: También, de forma coherente, vamos a oponernos a esta enmienda por las mismas razones que explicó sobradamente mi compañero Francisco Oliva.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez de Paz. **Artículo 42** Votamos la enmienda número 104, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42.

Al artículo 43, además de una enmienda, número 67, del señor Rodríguez Sahagún, y dos enmiendas del Grupo Centrista, 362 y 363, hay una enmienda del Grupo Popular, la número 105. **Artículo 43**

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Es una enmienda de supresión por entender que el contenido de este artículo está incluido en el 42.3, que es donde se establecen las facultades de la Asamblea General. Por tanto, creemos que aligera el texto en cuanto a su prolija relación y va en consonancia con una mejor técnica legislativa que es la que hemos mantenido en todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Señor Presidente, discrepamos de la interpretación y del alcance que da a este precepto y a su propia enmienda el representante del Grupo Popular, puesto que sólo hace referencia a la Asamblea General ordinaria.

Dada la importancia de la cuestión, es conveniente que quede claro cuál es el alcance de las competencias de la Asamblea General y que no tengan que deducirse de una frase de otro artículo que, efectivamente, tiene una finalidad distinta. La frase a la que se refiere la enmienda sólo hace referencia a la Asamblea General ordinaria.

Por ello, nos oponemos y vamos a votar en contra de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez de Paz.

Vamos a votar, si no hay objeción, conjuntamente la enmienda 67, del señor Rodríguez Sahagún, y 362 y 363, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 105, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

Artículo 44 El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 44 hay una enmienda del señor Rodríguez Sahagún, número 68; otra del Grupo Centrista, número 364, y dos enmiendas del Grupo Popular, 106 y 107. Para su defensa tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Nuestras enmiendas vienen en coherencia con las anteriores, dada la impresión que hemos pedido de la figura del asociado y el tema del Registro de Cooperativas.

Por otro lado, entendemos que quedan suficientemente protegidos los derechos de los socios recogidos en el artículo 44 del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fayos. Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Ya expusimos en el debate de totalidad, y se ha reiterado aquí, cuál es nuestro criterio respecto a los asociados, miembros con un grado diverso de participación, que no participan en beneficios. Y en cuanto al aspecto positivo, digamos que todo aporte retirado debilita y todo aporte que se mantiene fortalece las cooperativas, y este es el aspecto positivo de mantener esa figura en este proyecto.

Creo que nada más tengo que añadir, porque ya está todo dicho sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar, en primer lugar, la enmienda número 68, del señor Rodríguez Sahagún, y 364, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 106 y 107, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Señor Presidente, simplemente por cortesía, si se me permite, pues me había olvidado de referirme a la enmienda número 107, del Grupo Popular. Nosotros entendemos que parece lógico que esta materia quede al criterio de la autoridad judicial que tramita la solicitud de convocatoria.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 45 hay dos enmiendas del Grupo Popular, Artículo 45 las números 108 y 109. Señor Fayos, tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Ambas enmiendas tratan de conseguir una mayor seguridad en la publicidad. Así, en el artículo 45, punto 1, sustituir en el segundo renglón «diez días», por «quince días», por equiparación de los plazos con la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

En cuanto al 45.4, se habla también de sustitución del 5 por el 10 por ciento, una antelación mínima de cuatro días, por una antelación mínima de nueve días, al tratar de unos porcentajes más cualificados que precisamente vayan en consonancia con nuestra línea de mayor seguridad en la publicidad, en coherencia, repito, con nuestras enmiendas anteriores.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Alvarez de Paz?

El señor ALVAREZ DE PAZ: Nos oponemos a la enmienda número 108, relativa al artículo 45, apartado 1, párrafo segundo, porque creemos que el plazo de diez días está contrastado en la práctica con un plazo adecuado en el Derecho cooperativo español. En el plazo que establece el vigente Reglamento de Cooperativas, del año 1978, y hay que tener en cuenta que se trata de un plazo mínimo, obviamente. Razón de más para que nosotros mantengamos el texto del proyecto, que apoyamos.

Respecto a la enmienda al apartado 4 del mismo artículo, también nos vamos a oponer a ella, porque la ampliación del 5 al 10 por ciento podría significar una dificultad, y no vemos ninguna razón para que se pongan dificultades a la inclusión de asuntos en el orden del día.

En cuanto a la segunda parte de esta misma enmienda, nada tengo que añadir a lo que ya dijimos cuando nos opusimos a la enmienda 108, del mismo Grupo.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas números 108 y 109, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 46 hay una enmienda del Grupo Centrista, Artículo 46 la número 365, que se votará, y dos enmiendas del Grupo Popular, la 110 y la 111. El señor Fayos tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Simplemente se trata de enmiendas de supresión, en consonancia con la tesis mantenida de suprimir del texto la figura del asociado.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Alvarez de Paz?

El señor ALVAREZ DE PAZ: Nada tenemos que añadir a lo que ya hemos dicho.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 365, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 110 y 111, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos el artículo 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Recordarán SS. SS., que, entrando ya en el artículo 46 bis nuevo, que pretende la Minoría Catalana, con su enmienda 238, se dejará para su lugar más correcto, que es el número 146 bis nuevo. (*El señor Monforte Arregui pide la palabra.*) Señor Monforte, tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: También tengo yo una enmienda similar de introducción de un nuevo capítulo sobre el tema de las cooperativas de crédito, en la misma línea, me parece, que Minoría Catalana. Sería prudente discutir las dos cosas conjuntamente. Lo digo para que lo tengan en cuenta, porque no tenemos ningún inconveniente en plantear esa nueva sección que nosotros proponemos en cualquier punto del articulado.

El señor PRESIDENTE: Lo tendremos en cuenta cuando lleguemos a ello.

Artículo 47 Al artículo 47 hay dos enmiendas del Grupo Centrista, la número 366 y 367, que las votaremos directamente, ya que no está el portavoz.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos el artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 48 hay una enmienda del Grupo Popular, número 112. Señor Fayos.

Artículo 48

El señor FAYOS DIEZ: Una intervención muy breve. Tratamos de una enmienda, una vez más, en la que pedimos suprimir la cuarta línea del párrafo donde dice: «no será lícita la representación», hasta el final de dicho párrafo. Ello lo planteamos en base a que no alcanzamos a comprender los motivos (suponemos que el portavoz del Grupo Socialista nos los indicará). Lo que sí es evidente es que se coarta la autonomía de los socios respecto a una facultad que, repito, no alcanzamos a comprender por qué no es lícita la representación que se pueda conferir.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Alvarez de Paz?

El señor ALVAREZ DE PAZ: Efectivamente, el Grupo Popular quiere suprimir en este precepto que no será lícita la representación y quiere saber los motivos que nos impulsan a mantener el texto. Seguramente que los va a saber y los va a comprender, porque sencillamente se debe al carácter personalista de la sociedad cooperativa. Ustedes entienden que esto es limitar la autonomía, y nosotros creemos que esto es obedecer al carácter propio de las cooperativas, el carácter personalista, que impide que nosotros podamos aceptar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Fayos, tiene la palabra.

El señor FAYOS DIAZ: Simplemente recordar al portavoz del Grupo Socialista lo del carácter personalista de las cooperativas de cara a otros artículos que hemos discutido a lo largo de esta mañana.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Alvarez de Paz?

El señor ALVAREZ DE PAZ: Seguiremos discutiendo y seguiremos siendo coherentes con todos los planteamientos globales que estamos haciendo en este trámite.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 48.

Al artículo 49 hay dos enmiendas del Grupo Mixto, Artículo

números 22 y 69, y una enmienda del Grupo Vasco, número 268.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Es muy sencilla. Trata de clarificar el conjunto de los votos en el apartado 2, con las mismas premisas previstas en el apartado anterior, porque en el número 2 no se alude al método del cómputo de los votos en los supuestos en que se requiere mayoría reforzada. Debe señalarse, al igual que en el supuesto de mayoría simple, que sólo se computarán los votos válidamente emitidos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. De todos modos, si el representante Socialista me dice que su intención y su interpretación auténtica es la que yo estoy indicando en el apartado 2, en relación con el apartado 1, me daría plenamente por satisfecho y retiraría la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

Tiene la palabra el señor Fayos para defender la enmienda 113, del Grupo Popular.

El señor FAYOS DIAZ: Es una enmienda, también muy breve, en la que pedimos añadir un párrafo en el que se dice que la mayoría deberá representar por más del 50 por ciento del capital social. No tiene otro objeto, como se puede deducir, que la necesidad de unas garantías mayores para la adopción de los acuerdos que se tratan de regular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Vamos a oponernos a ambas enmiendas. En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) nos vamos a oponer porque nos preguntamos qué sentido se da a las abstenciones, de acuerdo con la redacción de esas enmiendas. ¿Se computan los votos en sentido de abstención que sean válidamente emitidos como votos favorables? De su enmienda se deduce que es así y que entrarían en el cómputo para obtener los dos tercios necesarios. Nosotros creemos que para obtener la mayoría cualificada de los dos tercios se computan todos los votos presentes o representados, sin deducir los votos que, aun estando presentes o representados, no hayan sido válidamente expresados. Nos oponemos, por consiguiente, a esa enmienda.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular, defendida tan brevemente, tiene bastante contenido. Nosotros no la vamos a aceptar porque la sociedad cooperativa, aunque como toda empresa necesite de capital para desarrollar su fin, no es una sociedad de naturaleza capitalista. En ningún caso la cuantía del capital aportado podrá determinar mayor poder en la Asamblea General. Eso sería romper una trayectoria histórica del Derecho cooperativo español, orientada por los principios del cooperativismo internacional, a los que nos hemos referido ya tantas veces, principios para nosotros muy queridos que impregnan, como ya dije en otras ocasiones, toda esta ley,

principios que se pueden ver en el frontis de cualquier manual práctico de cooperativas, como pueden ser —no estoy enumerando los principios cooperativos— esas ideas que desde luego impregnan todo lo que significa la cooperativa: la propia palabra mutualidad, la palabra solidaridad, la unión de las personas que afrontan problemas comunes, la primacía del hombre sobre el dinero, la sociedad no explotadora y hasta el horizonte de la utopía. Repito que son principios muy queridos para nosotros y, desde luego, esta enmienda tiene mucho contenido y nosotros nos oponemos rotundamente a ella.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez de Paz.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: El señor Alvarez de Paz, cuando leyó mi enmienda número 68, vio la justificación, que decía «clarificación del conjunto de votos» y no clarificó su postura, o quizá fue una justificación inapropiada la que yo presenté.

Lo único que pido es que cuando se trate de mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, no se computen los votos en blanco ni las abstenciones. Me parece que al final ha dicho que no se computaban los votos en blanco ni las abstenciones, en cuyo caso yo retiraría la enmienda. Eso es lo que le he preguntado antes, es decir, si en este apartado 2 se computan o no los votos en blanco y las abstenciones, y así podría retirar la enmienda. Al final me parece que se ha contradicho.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Creo que puede retirar tranquilamente su enmienda, porque del contenido de la misma, no de lo que usted acaba de decir, nosotros deducimos lo que yo dije antes. Si usted la retira, todos tan contentos. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, ¿ha quedado esclarecido?

El señor MONFORTE ARREGUI: La verdad, no; porque si el señor Alvarez de Paz se remite a lo que ha dicho anteriormente; yo me fío más de los gestos de sus compañeros, y por eso voy a retirarla.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia, que ya se pierde en sutilezas, entiende que ha quedado retirada la enmienda del señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar. En primer lugar, las enmiendas 69 y 22, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 113, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 49.

Artículo 50 Al artículo 50, además de dos enmiendas del Grupo Mixto, que serán votadas, hay una del Grupo Vasco, la número 269.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: La enmienda 269, al artículo 50, propone una nueva redacción y la razón es que el apartado 2 de este artículo resulta confuso, porque no explicita el mecanismo de aprobación por la propia Asamblea General del acta, si ha de ser en otra Asamblea General, convocada al efecto, o en la próxima ordinaria o extraordinaria que se celebre, o bien por una comisión delegada. Y el apartado 4 establece un plazo muy corto, de veinte días, para someter a inscripción el acta de la Asamblea.

Por otra parte, es una pura repetición del artículo 25, por lo que de alguna forma sobraba.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene a este artículo dos enmiendas, la 114 y la 115.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda al artículo 50.1, se trata de sustituir la expresión «socios y asociados asistentes» por «socios asistentes o representados». En coherencia con nuestras enmiendas anteriores, eliminamos la figura del asociado e incluimos los representados, de acuerdo con el artículo 46, donde para declarar válidamente constituida la Asamblea se hace referencia a socios presentes o representados. De aquí que entendamos deba recogerse en el texto.

En cuanto al 50.4 sustituir «en el Registro de Cooperativas» por «en el Registro Mercantil» y ampliar el plazo de los veinte días por treinta días, en la misma línea que hemos mantenido de que no sean los plazos los que de alguna forma agobien cualquier publicidad o posibilidad de intervenir o conocer datos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: En cuanto a la enmienda número 269, del Grupo Parlamentario Vasco, nos vamos

a oponer a ella. Creemos que no podemos aceptarla porque, en primer lugar, quiere admitir la posibilidad de que el acta de la sesión pueda ser aprobada en una próxima Asamblea, lo cual es bastante problemático si se tiene en cuenta que quizá habría que esperar en algunos casos hasta un año a que se celebrara la Asamblea siguiente, y eso supondría dejar en suspenso el posibilitar el cumplimiento del acuerdo por todos los afectados por ese mismo acuerdo. Nosotros creemos que es necesario que quede claro lo antes posible cuál es el contenido de ese acuerdo adoptado.

En cuanto a la segunda parte de la enmienda, creemos que el plazo de quince días, no los 20 del apartado 2 (me pareció oír que el señor Monforte hablaba de un plazo de veinte días) a que se refiere el apartado 4 —ahora estamos en el apartado 2—, ese plazo de quince días para redactar el acta es suficiente. En algunos casos podría ser necesaria incluso una memoria de elefante, pero es un plazo más que suficiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muy brevemente, para indicar que, por la experiencia personal en lo que es la redacción de las actas de las cooperativas, me hubiera gustado que se hubiera aceptado, porque, realmente, para el mejor funcionamiento de las mismas, sería seguir un poco la práctica y los plazos que se siguen utilizando por ellas, por los ejemplos que yo conozco, que son los más generalizados dentro del mundo de las cooperativas de trabajo asociado. Yo le puedo asegurar que el plazo de las actas realmente agobia, ya que hay incluso problemas de traducción, por utilización de otras lenguas, etcétera, y normalmente se suele alargar, porque siempre hay problemas en las actas, que parecen una cosa muy sencilla y, sin embargo, a la hora de la verdad las actas de cualquier reunión suele ser terrible el transcribirlas, como demuestra la experiencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez de Paz.

El señor ALVAREZ DE PAZ: Pido perdón por no haber contestado, en su momento, al Grupo Popular.

Voy a contestar brevemente a la enmienda 114. En cuanto a los asociados, no tengo nada que añadir. Por coherencia con la contestación que dimos a la enmienda 103, del mismo Grupo, nos vamos a oponer, por supuesto. En cuanto a la modificación de «presentes» por «asistentes», quiero decirle al señor Fayos que se fije bien en que el término asistentes comprende conjuntamente a los presentes y a los representados. Es decir, los representados votan pero no están presentes, y esa redacción que ustedes pretenden nos conduciría a una confusión. Reflexionen sobre ello.

En cuanto a la enmienda número 115, en la primera parte, en la que pretenden sustituir «en el Registro de

Cooperativas» por «en el Registro Mercantil», no tengo nada que decir, porque no la vamos a aceptar.

Sí vamos a aceptar la segunda parte donde arbitran un plazo mayor y sustituyen «dentro de los veinte días» por «dentro de los treinta días». Nos han convencido sus razones y podemos aceptar y aceptamos esa modificación referida exclusivamente al plazo.

El señor PRESIDENTE: Señor Fayos, me gustaría saber si con esta transacción estarían dispuestos a retirar su enmienda número 115, pues equivale a la mitad de su enmienda.

El señor FAYOS DIAZ: Sí, señor Presidente, porque entendemos que el contenido esencial de la enmienda es, precisamente, lo del plazo y no lo del Registro Mercantil, que quedaría presente en nuestro espíritu.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fayos. Votamos estas enmiendas, comenzando por las dos del Grupo Mixto, las números 23 y 70, de los señores Andrés y Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 269, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. De las enmiendas del Grupo Popular votamos, en primer lugar, la 114. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos, a continuación, la enmienda transaccional con la número 115, del Grupo Popular, en cuanto a lo de los treinta días.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad de la Comisión queda aprobada.

Votamos el artículo 50, en su globalidad, con la introducción de esta enmienda transaccional.

¿El señor Monforte no vota o se abstiene?

El señor MONFORTE ARREGUI: Estaba despistado, preparando la intervención siguiente.

El señor PRESIDENTE: Pues no va a haber intervención siguiente, señor Monforte, es una pena, porque vamos a levantar la sesión.

En cualquier caso, el cómputo de votos ha sido 20 a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Señoras y señores Diputados, vamos a levantar la sesión, pero antes quiero hacerles algunas consideraciones. La levantamos aquí porque el artículo 51 es muy largo y, además, el número 50 es un número muy redondo.

El señor MONFORTE ARREGUI: A mí me gustaría discutir este artículo, y eso que he sido yo el que he pedido que se interrumpiera la sesión a las dos para que sus compañeros no protesten, porque la intención de la Presidencia era seguir hasta las dos y media y por iniciativa mía se termina a las dos, pero quedan doce minutos y se puede concluir ese artículo.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, hay Grupos que en este momento tienen dificultades, por el tema de portavoces, para seguir el debate de la ley. Además, en cualquier caso, es un artículo largo y no sé si en doce minutos terminaríamos.

Sobre todo para los Diputados que tienen que hacer previsiones de viajes, quiero darles la buena noticia de que el viernes no se reunirá la Comisión, y mañana, en cualquier caso, se concluirá el trabajo de la Comisión a las ocho de la tarde. El programa de trabajo para mañana es, en la previsión de que no haya Pleno por la tarde, empezar a las cuatro, tal y como se ha anunciado en el orden del día; si hay Pleno, como es previsible que terminaría muy pronto, continuaríamos con la Comisión en el momento en que terminara el Pleno. En el bien entendido de que si el Pleno termina a las siete de la tarde, para levantar a las ocho, tampoco se celebraría la Comisión. Ya daríamos alguna información en el propio Pleno, si es que lo hay por la tarde. ¿Queda claro el tema, señor Monforte?

El señor MONFORTE ARREGUI: Nada claro, porque antes hemos propuesto que mañana —por motivo de que hay una reunión del Parlamento Europeo y algunos ponentes no podíamos estar presentes— terminará antes de las ocho, que terminara a las seis y media. Es decir, que fuera de cuatro a seis y media, porque hay una reunión muy importante por la que algunos no podemos estar presentes. Además, a algunos también les posibilitaría utilizar otros sistemas de comunicación, si terminara antes de las ocho.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, prefiero hablar del tope máximo de hora y no del tope mínimo. Ya veríamos mañana, en función de cómo vayamos en la ley. En cualquier caso, a lo mejor estamos suscitando un debate estéril porque puede haber Pleno toda la tarde de mañana.

Quedan SS. SS. convocadas para las cuatro de la tarde, si no hay Pleno, y atentos a lo que pueda decir la Presidencia de la Cámara si lo hay. *(Pide la palabra el señor Fayos.)*

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Simplemente, para saber si empezaremos por la proposición no de ley y la comparecencia o directamente con el proyecto de cooperativas.

El señor PRESIDENTE: Si la Comisión se puede reunir a las cuatro de la tarde, se empezará con el orden de la proposición no de ley y de la comparecencia del señor

Director General de emigración, y continuaríamos con el dictamen de la ley de cooperativas.

Se levanta la sesión, cautelarmente, hasta mañana a las cuatro de la tarde de mañana.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961